

VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

PROGRAMA DE DOCTORADO "ADMINISTRACIÓN, HACIENDA
Y JUSTICIA EN EL ESTADO SOCIAL"

DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y
PROCESAL

ÁREA DE DERECHO PROCESAL



TESIS DOCTORAL

"El recurso de apelación penal y la motivación fáctica"

Autor:

Ernesto Sagüillo Tejerina

Directores:

Dr. Federico Bueno de Mata

Dra. María Amparo Renedo Arenal

Salamanca, 2023

Índice.

ABREVIATURAS UTILIZADAS	11
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO PRIMERO: LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	27
A. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL. FUNCIÓN DE LA MOTIVACIÓN.....	28
a. Aproximación al concepto de motivación.	28
b. Motivación de las resoluciones del juez.....	31
c. Delimitación negativa.	32
d. Función de la motivación.....	36
B. PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL DE LAS GARANTÍAS PROCESALES. EN ESPECIAL, LA MOTIVACIÓN.....	38
C. LA MOTIVACIÓN FÁCTICA DE LA SENTENCIA PENAL.....	43
a. Evolución del modelo de la exigencia de motivación fáctica.	44
1. En el tratamiento legal.	44
2. En la doctrina y jurisprudencia.....	52
b. Juicio de hecho y juicio de derecho.	63
c. Deber de motivación fáctica.....	69
d. Consecuencias de la falta de motivación fáctica.....	75
1. Defectos de la sentencia.	75
2. Tratamiento de los vicios en la conformación de la sentencia.	79
3. El art 240.2.II LOPJ.....	81
CAPÍTULO SEGUNDO: LA SEGUNDA INSTANCIA Y EL RECURSO DE APELACIÓN	85
A. EL RECURSO DE APELACIÓN	85
a. Elementos para su conceptualización.	85
1. Noción de recurso.....	85

2. Clases de recursos. Particular referencia a los recursos ordinarios y extraordinarios	89
3. Esbozo sobre el concepto y las características de la apelación.....	94
b. El recurso de apelación contra sentencias penales. El derecho a los recursos y la tutela judicial efectiva.....	99
c. Argumentos sobre la existencia de un recurso de apelación.	106
d. El recurso de apelación civil y el recurso de suplicación. Otros recursos de apelación en el procedimiento penal.	111
1. El recurso de apelación civil.....	111
2. El recurso de suplicación.	114
3. Otros recursos de apelación en el proceso penal.	117
B. CONCEPCIONES ACTUALES SOBRE LA APELACIÓN PENAL	118
a. Planteamiento.	118
b. Configuración de la apelación penal como <i>revisio prioris instantiae</i>	119
c. La apelación como instancia de control de la sentencia recurrida.	121
d. La apelación penal como repetición del juicio de instancia.....	124
e. Posición personal.....	129
C. APELACIÓN Y CASACIÓN.....	130
a. Elementos diferenciadores.	131
b. Apunte de la evolución de la casación en nuestro proceso penal.....	133
1. Apelación y casación como recursos alternativos hasta la reforma de 2015.	135
2. Segunda instancia generalizada y casación tras la reforma de 2015.	141
a'. Configuración de la casación tras la Ley 41/2015.....	141
b'. Entendimiento de la reforma legal por el Tribunal Supremo.....	146
c'. Conclusiones sobre las consecuencias de la reforma.....	153
d'. La casación en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020.....	154
 CAPÍTULO TERCERO: LA SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO PENAL ESPAÑOL	 157
A. SITUACIÓN ANTERIOR A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL DE 1882.....	157

B. LA APELACIÓN EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL DE 1882 Y REFORMAS POSTERIORES.....	159
C. LA CRISIS DEL SISTEMA DE RECURSOS PENALES CONTRA SENTENCIAS. DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DE ÓRGANOS INTERNACIONALES.....	164
a. La Constitución de 1978 y los principales textos internacionales en la materia suscritos por España.	164
c. Limitaciones en las posibilidades de revisión del recurso de apelación. ..	169
1.- Doctrina del Tribunal Constitucional tras la sentencia 167/2002.	169
2. Doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la segunda instancia y su asunción por la jurisprudencia patria.....	172
a´. Doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	172
b´. Asunción de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por el Tribunal Constitucional.	177
c´. Asunción de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por el Tribunal Supremo.	180
D. POSICIÓN DOCTRINAL ANTE LA CRISIS DEL SISTEMA.....	181
a. Validez de la casación a los efectos del artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	182
b. Sobre las consecuencias de la limitación en el ámbito de la revocación en apelación de sentencias en perjuicio del acusado por cuestiones fácticas. ...	185
E. REFORMAS LEGALES QUE BUSCAN SUPERAR LA CRISIS.....	189
F. EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL DE 2020.	200
CAPÍTULO CUARTO: LA MOTIVACIÓN FÁCTICA EN LA PRIMERA INSTANCIA PENAL.....	207
A. LA REDACCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS.....	208
a. Los hechos en la sentencia penal.....	208
b. Exigencias de la declaración de hechos probados.....	212
c. Hechos probados y elementos subjetivos.	215
d. Hechos probados y control casacional.....	219
e. Hechos probados y recurso de apelación.	220

f. Declaración de hechos probados en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020.	221
B. LA RELACIÓN ENTRE HECHOS PROBADOS Y MOTIVACIÓN FÁCTICA.	222
a. Contenido de los Fundamentos de Derecho (y de hecho).....	222
b. Preceptividad de la plasmación de la motivación fáctica en la sentencia.	223
c. Expresión de los medios de prueba.	224
d. Pruebas susceptibles de valoración.	226
e. Caracteres de la motivación de los hechos.	227
f. Motivación de los hechos y libre apreciación de la prueba.	229
g. Motivación en órgano colegiado.....	232
h. Motivación fáctica en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020.....	234
C. LA MOTIVACIÓN FÁCTICA Y LA INMEDIACIÓN.....	235
a. Concepto de inmediatez.....	235
b. Referencia histórica.	240
c. Posición del órgano <i>a quo</i> y del órgano <i>ad quem</i>	243
1. Inmediatez y segunda instancia.	243
2. Singularidad de la inmediatez.....	245
3. Límites a la reforma peyorativa en apelación.....	248
d. Inmediatez y modernos medios de grabación y reproducción.....	249
e. Tendencia hacia la relativización del principio de inmediatez en el juicio celebrado en la instancia.....	257
f. Inmediatez y motivación.	265
g. Recapitulación.	268
CAPÍTULO QUINTO: LA MOTIVACIÓN FÁCTICA EN APELACIÓN	271
A. LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN PENAL.	271
a. Reglas de tramitación.....	272
1. Régimen general.	272
2. Apelación de sentencias dictadas en el procedimiento del Tribunal del Jurado.	276

b. Conformación del órgano encargado de decidir el recurso.....	277
c. Celebración de vista en apelación.	282
B. ÁMBITO DEL SISTEMA DE APELACIÓN PENAL ESPAÑOL.	283
a. Planteamiento.	283
b. Carácter ordinario del recurso de apelación y formulación de motivos... 284	
c. Motivación y decisión.	287
d. Facultades del órgano <i>ad quem</i>	289
e. La revisión de la motivación como actividad de control.	291
C. LA MOTIVACIÓN DEL JUICIO DE HECHO EN LA SENTENCIA DE APELACIÓN.	293
a. Revisión de la motivación fáctica en apelación.....	293
b. Revisión de la motivación fáctica e inmediatez.....	296
c. Revisión de la prueba directa y de la prueba indiciaria.	300
D. CONTROL DE LOS VICIOS DE LA MOTIVACIÓN FÁCTICA.	303
a. La motivación inexistente o insuficiente.	303
b. El defecto en la motivación como motivo de apelación.	305
c. Consecuencias de la estimación del defecto de motivación y solución en otros sistemas.	306
d. Defectos en la declaración de hechos probados en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020.	309
E. MOTIVACIÓN FÁCTICA Y PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA 312	
a. Prueba en el trámite de apelación y su motivación.....	312
b. Prueba en apelación en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020.....	318
F. REVISIÓN DE LA MOTIVACIÓN FÁCTICA EN EL JUICIO POR JURADO 319	
a. Motivación fáctica de la decisión del jurado.	322
1. La sucinta explicación de las razones.	322
2. Posiciones en la jurisprudencia.....	323
3. Posiciones en la doctrina.....	324
4. Opción por la exigencia de motivación 327	
b. Posibilidad de revisar la motivación fáctica por vía de recurso.....	330

1. Jurado y derecho a la doble instancia.	330
2. El recurso de apelación contra la sentencia del tribunal del jurado en nuestra legislación.	332
3. Revisión de hechos en la apelación de la sentencia del tribunal del jurado.	335
4. Revisión de la motivación fáctica en las sentencias condenatorias del jurado.....	336
5. Revisión de la decisión del jurado a instancia de la acusación.	337
CAPÍTULO SEXTO: REVISIÓN DE LA MOTIVACIÓN FÁCTICA FRENTE A SENTENCIAS CONDENATORIAS.....	341
A. LA ASIMETRIA DE LA APELACIÓN PENAL.....	341
a. Apelación de sentencias condenatorias o absolutorias.....	341
b. Fundamento de la asimetría.	343
B. EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	347
a. Definición y reconocimiento.	347
b. Ámbito de protección de la presunción de inocencia como regla de juicio y relación con la fijación de un estándar de prueba.	356
c. Presunción de inocencia y motivación fáctica.	360
d. Alegación de la presunción de inocencia en apelación y en casación.....	363
e. La presunción de inocencia en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020.	366
C. ERROR EN LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.	367
a. El error en la apreciación de la prueba como motivo de apelación.	367
b. Ámbito de la apelación de las sentencias condenatorias.....	370
c. Error en la valoración de la prueba y práctica de prueba en apelación. ...	374
D. VINCULACIÓN DE LA SENTENCIA CON LOS MOTIVOS DEL RECURSO.	375
E. VICIOS EN LA MOTIVACIÓN FÁCTICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA Y POSIBLES CONSECUENCIAS.....	377
a. Error en la motivación fáctica de la sentencia condenatoria y declaración de nulidad.	377
b. Otras soluciones posibles.	382

c. Tratamiento en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020.	385
CAPÍTULO SEPTIMO: REVISIÓN DE LA MOTIVACIÓN FÁCTICA FRENTE A SENTENCIAS ABSOLUTORIAS.....	387
A. PLANTEAMIENTO.....	387
a. La sentencia 167/2002 y el recurso de la acusación.	387
b. Solución de la Ley 41/2015. Situación en otras legislaciones comparadas.	395
c. Asimetría del recurso e igualdad de armas.	398
B. MOTIVOS DE APELACIÓN.....	399
a. Insuficiencia o falta de racionalidad en la motivación fáctica	405
b. Apartamiento manifiesto de las máximas de experiencia	407
c. Omisión de todo razonamiento sobre alguna prueba relevante o indebidamente anulada.	411
d. Un cuarto posible motivo. Concurrencia de supuestos del artículo 790.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.	413
C. POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE VISTA.....	416
D. CONSECUENCIAS DE LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA ACUSACIÓN	417
a. La nulidad de la sentencia como efecto previsto en la Ley.....	417
b. Consecuencias de la declaración de nulidad.....	419
1. Supuesto de devolución al mismo juez o tribunal.....	421
2. Posibilidad de doble juicio.	423
3. Algunos supuestos problemáticos.	425
E. CRÍTICA DE LA SOLUCIÓN LEGAL	427
REFLEXIONES FINALES	431
CONCLUSIONES	447
BIBLIOGRAFÍA.....	457
ÍNDICE DE NORMAS LEGALES VIGENTES CITADAS	483
ÍNDICE DE JURISPRUDENCIA CITADA	485

INTRODUCCIÓN

“Había incluso un por qué, pero no lo recuerdo. Nunca se recuerdan los porqués”, escribe Alessandro Baricco. El abogado ha terminado su alegato de defensa. Dirige su mirada ufana hacia el tribunal, orgulloso por el trabajo realizado. No aprecia el fulminante vistazo que, desde el lado contrario del estrado, le dirige el representante de la acusación. La presidenta del tribunal, que trata de disimular con su gesto serio el cansancio de largas horas en la sala, concede la última palabra al acusado. Este, nervioso, descompuesto, se acerca al micrófono. El magistrado sentado a la derecha de la presidenta levanta su vista de uno de los gruesos tomos del sumario mientras unas pequeñas lentes cuelgan del borde su nariz. El acusado espeta: “Sólo quiero que hagan justicia”. La presidenta declara el juicio visto para sentencia y, junto a sus dos compañeros, abandona inmediatamente la sala. La suerte está echada. O no...

El clásico nos advierte que “el razonar viene después”. Sirve para la verificación, no para la invención. El profesor Carnelutti, con intuitiva previsión, nos muestra un camino que, no obstante, intentaremos reconsiderar e, incluso, poner en cuestión. Si podemos admitir que en la decisión judicial el razonar se muestre como algo posterior a la decisión y sobre ello se tratará, aquí intentaremos que, desde el momento inicial, razonar sea lo primero de manera que los fallos judiciales sean la consecuencia de una consideración racional del objeto del proceso y no a la inversa.

Este trabajo nace de la inquietud personal por indagar en una materia que ocupa mi cotidianeidad profesional y en la que se plantean variadas cuestiones que no siempre hallan reposada respuesta. La riqueza de la práctica en los órganos judiciales suscita una problemática muy diversa y la exigible -y deseable- agilidad en la resolución de los procesos pendientes no siempre permite tratar con detenimiento extremos que dejan un poso de insatisfacción en la mente del juzgador y, posiblemente, también en el resto de los modernamente denominados operadores jurídicos.

El enfoque dado al recurso de apelación penal, en ocasiones abordado en las resoluciones judiciales de una manera excesivamente mecánica, plantea variados interrogantes que un estudio detallado debe pretender desentrañar. Entre esas materias, destaca, por ser uno de los ámbitos propios del sistema de recursos, el reexamen de los hechos y de las pruebas de los que derivan. La revisión de la motivación fáctica constituye una de las principales funciones que desarrolla habitualmente la apelación, junto con la depuración de quebrantamientos formales y procesales y la aplicación de la norma material. Huelga decir que el recurso de apelación penal, particularmente en el aspecto referido a la revisión fáctica, ha sido objeto de una particular atención jurisprudencial y un abundante estudio doctrinal a raíz de determinados acontecimientos ocurridos en la primera década del presente siglo y sobre los que ha incidido la labor del legislador, principalmente en la segunda década. A partir de ello, no es mi objetivo desarrollar una perspectiva original o rompedora de unas bases ampliamente aceptadas sino, teniendo en consideración ese amplio bagaje doctrinal y jurisprudencial, las reformas legales habidas y las pendientes y las aportaciones propias en lo que sea posible, hallar unas conclusiones que ayuden en la profundización de la configuración del recurso de apelación penal.

Así como tras la tormenta viene la calma, pasado el periodo de agitación jurisprudencial, doctrinal y legal, es llegado el tiempo de reflexionar sobre el sistema vigente. Si bien no han cesado las correcciones, principalmente del Comité de Derechos Humanos de la ONU -entre las últimas, el dictamen de 13 de julio de 2021 (caso Garzón) que, entre otros motivos, recoge la ausencia de recurso efectivo en el supuesto de aforados (punto 5.12) y que prelude que otros supuestos de enjuiciamiento de aforados ante el TS seguirán la misma suerte de llegar a plantearse-, no parecen afectar propiamente al juego de la segunda instancia penal una vez que la misma se ha generalizado. Este periodo de relativa calma merece ser aprovechado para reflexionar sobre lo sucedido, la situación vigente y las previsiones de futuro.

Acudiendo al pasado reciente y con el objeto de comenzar a centrar el objeto de estudio, es preciso hacer referencia a dos acontecimientos que han sacudido nuestro sistema de recursos contra las sentencias penales en los últimos lustros.

Por un lado, los sucesivos dictámenes del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre el recurso de casación, de los que se desprendía que el mismo no cumplía los estándares mínimos exigidos por el art 14.5 del PIDCP, firmado en Nueva York en 1966. Por otra parte, la doctrina del TC, a partir de la STC 167/2002, que, adoptando la jurisprudencia emanada del TEDH, limitó enormemente las posibilidades de revisión de los hechos en segunda instancia en el caso de recursos contra sentencias absolutorias a fin de posibilitar una condena o en las condenatorias en que, como consecuencia del recurso, el castigo se pudiese ver agravado para el reo. La dimensión de la obra doctrinal publicada en el análisis de ambos acontecimientos es más que notable.

Respecto de la primera cuestión, se atravesó un primer momento en que se intentó negar la corrección de los dictámenes del Comité de Derechos Humanos de la ONU –aduciendo que el recurso de casación cumplía los fines exigidos por la revisión de sentencias en los términos previstos en los tratados- a otra fase muy próxima en que se aceptan las consecuencias de esa doctrina y se prevé la adaptación del sistema (a través de la reforma de la LOPJ operada por LO 19/2003) mediante la introducción de los órganos que debían servir para generalizar la segunda instancia. Esta pronta reacción no se vio acompañada de una adaptación de la normativa procesal paralela y desembocó en una larga espera hasta la materialización de la disposición legal. Ello sucede más de una década después, en 2015, cuando se completa la regulación y se implementa la puesta en funcionamiento de la segunda instancia contra todas las sentencias dictadas en el procedimiento penal español, con excepción de los aforados. Curiosamente, para dar por terminada esa espera, fue suficiente un único artículo que, en unas pocas líneas, culminó el cambio del sistema de recursos.

Esta reforma, que cuenta con un amplio respaldo doctrinal, no tiene por qué ser aceptada de manera acrítica o, cuando menos, sin suscitarse algunas preguntas que intenten explicar si realmente esta modificación supone una mejora sustancial en nuestra regulación. Si leemos la Exposición de Motivos de la aún vigente LECrim de 1882, al tribunal de instancia se atribuye, de manera exclusiva, la apreciación y valoración de las pruebas practicadas en su presencia. Precisamente en esa Ley, que actualmente sigue rigiendo nuestro proceso penal, se negó expresamente la

pertinencia y oportunidad de una segunda instancia penal. La pregunta que surge es si tiene sentido que otro tribunal, que carece de ese tradicionalmente básico principio en el Derecho Procesal que es el de inmediación, pueda revisar, incluso para sustituir o revertir, el resultado probatorio apreciado por el de instancia. Una vez el legislador ha optado por la respuesta afirmativa, la cuestión se traslada a plantear hasta dónde puede llegar el tribunal de apelación y cuáles son sus límites, si es que alguno tiene. Incluso, cabe llegar más allá e inquirir si, en particular con las modernas técnicas de grabación y reproducción de la imagen y del sonido, resulta tan decisivo el principio de inmediación y si realmente tiene sentido que una instancia superior que puede apreciar lo sucedido en el juicio oral tenga limitada su capacidad de valoración de la prueba practicada en la instancia.

La segunda cuestión a que se ha hecho referencia inicialmente no es menos relevante e igualmente incide en la segunda instancia como medio o forma de intentar paliar los defectos o errores que haya podido padecer una sentencia que, en este caso, ha resultado absolutoria para el acusado y en la cual se pueda ver comprometido no sólo el derecho a la tutela judicial efectiva de un eventual perjudicado sino también el deber de motivación de las resoluciones judiciales. A partir de la STC 167/2002, se cercena la práctica anterior -bien es cierto que residual en cuanto al número de ocasiones en que tal pretensión triunfaba- que permitía una condena *ex novo* en apelación de quien hubiese resultado absuelto en la instancia cuando ello exigiese una modificación o reinterpretación de los hechos que la sentencia recurrida había declarado como probados. Establecido que ello requería, como mínimo, que se concediese al acusado la posibilidad de ser oído personalmente por el tribunal, tal solución chocaba con el tenor de la regulación procedimental del recurso de apelación contra sentencias penales, que no preveía la eventualidad de repetir pruebas ya practicadas en la instancia. Tras aquella primera sentencia, se elaboró un amplio cuerpo doctrinal que vino a ampliar dicha posibilidad a cualquier supuesto en que la modificación fáctica afectase negativamente a la situación del acusado y al objeto de establecer la necesidad de que el órgano de apelación apreciase por sí mismo aquella prueba decisiva para transmutar la absolución en condena o para agravar la condena inicial.

Dicha situación ha sido objeto de regulación legislativa, también en la reforma de 2015. El régimen vigente, que, al menos en principio, cabe calificar como singular, viene a aclarar tanto el ámbito de la resolución que puede adoptar el tribunal de apelación como los motivos tasados que cabe alegar frente a una sentencia absolutoria o cuya condena se pretenda agravar y ello exija una modificación de los hechos probados, motivos que se introducen de forma novedosa y cuya enumeración no deja de suscitar dudas interpretativas respecto a lo que deba entenderse por cada uno de ellos.

A las cuestiones reseñadas se añaden otras. Singularmente, nos referimos a que esta reciente reforma, la prevista en Ley 41/2015, ha introducido la posibilidad de recurso ante el TS de las sentencias dictadas en apelación, una facultad que hasta ahora no estaba legalmente admitida con carácter general. Se permite así que el TS case sentencias penales de apelación por el motivo de infracción de ley de manera que el recurso de casación cumpla su función nomofiláctica o unificadora de doctrina no sólo en los casos sujetos a la competencia en primera instancia de las Audiencias Provinciales (limitados a aquellos en que se acuse por delitos cuya pena supere los cinco años de prisión o de diez años si se trata de otra clase de penas) sino en todos los delitos (excluidos únicamente los leves) que son resueltos en la instancia por los Juzgados de lo Penal. La consecuencia de esa modificación, de cara al recurso de apelación, es que este ve decaer la importancia de su función de aplicación del derecho sustantivo, al monopolizar la interpretación de los delitos el TS. Ello acarrea que la mayor relevancia del recurso se centre ahora en su función de resolución del caso concreto, lo que dependerá de manera decisiva de los hechos que el órgano de instancia y de apelación declaren como probados.

Vigente este estado de cosas, se ha presentado el Anteproyecto de LECrim de 2020, un ambicioso intento de modificar la estructura del proceso penal en la persecución de un nuevo modelo de proceso penal que modernice el vigente. La completa regulación que el mismo prevé lógicamente abarca las materias que aquí se abordan, en la mayor parte de sus contenidos no tanto para alterar sustancialmente las reglas vigentes como para ofrecer un nuevo enfoque que racionalice la distribución competencial e introduzca muchas de las ideas enraizadas en la

jurisprudencia postconstitucional. Las previsiones de este proyecto que afectan a las materias aquí abordadas también serán objeto del estudio que se desarrolla.

Se dejan, pues, apuntadas algunas de las cuestiones cuyo ámbito ha de delimitarse en la labor de fijación de la base fáctica de la sentencia de apelación. La primera es la referida a eventuales restricciones a la hora de revalorar los hechos y motivar esa valoración que tiene el órgano de apelación -frente al de primera instancia- con lo que se plantea si la apelación penal es –o debe ser- un *novum iudicium*. La segunda, los límites entre la función del órgano de apelación y el de casación y si este puede –por la vía de la alegación de indefensión o de vulneración del derecho al proceso con todas las garantías- acoger algún control en la tarea de revisión de la fundamentación fáctica.

A ellos se irán uniendo otros problemas, como los que derivan de la aparente diferenciación entre la revisión de los hechos que se puede efectuar en el recurso de apelación contra sentencias de tribunales profesionales frente a lo que sucede cuando se trata de sentencias dictadas por el tribunal del jurado. O la vinculación del tribunal con los motivos de apelación, y si aquel puede completar la motivación fáctica, en caso de deficiencia o error de esta, o debe limitarse a revisar la efectuada por el órgano de instancia. Y, a partir de esta misma posibilidad, si, en el caso de sentencias condenatorias, también puede aplicarse la nulidad con retroacción en los términos que se han previsto para las sentencias absolutorias. Asimismo, una cuestión relacionada con lo hasta aquí expuesto y que debe ser objeto de análisis en cuanto afecta a la materia aquí tratada, la distinción en la aplicación del derecho fundamental a la presunción de inocencia y el motivo referido al error en la apreciación de la prueba; si el ámbito del recurso de apelación debe evaluar sin límite alguno el derecho citado y hasta qué punto puede adentrarse en la evaluación del error en la apreciación de la prueba.

En el examen del recurso de apelación penal, desde el punto de vista de la revisión de los hechos, se apunta en el visor un objetivo final; que consistirá en ofrecer una respuesta a la posibilidad de delimitar una idea común y básica de lo que sea en la actualidad -y lo que pueda ser en el futuro próximo- la apelación en el proceso penal y cómo la tarea de revisar la motivación de los hechos puede contribuir de manera decisiva a caracterizar y a completar tal concepto.

En la confección del trabajo, se parte de un marco metodológico que incluye las categorías fundamentales que dan sentido y coherencia a todo el trabajo.

Sin ignorar las ideas centrales sobre las que se ha construido históricamente la ciencia del Derecho Procesal, se ha pretendido un enfoque que tome en consideración nuestra regulación constitucional como base a partir de la cual se explica el proceso penal en su desarrollo reciente. El proceso penal es una institución particularmente permeable a la influencia de determinados ideales políticos que puedan incidir en una u otra forma en la estructuración de las distintas fases a través de las cuales se va sedimentando el objeto del proceso.

Dos son los conceptos cuya conexiones y relaciones serán el principal objeto de análisis a lo largo del trabajo, la motivación de las resoluciones judiciales y el recurso de apelación. La apelación se muestra como una temática propiamente procesal y de la que se predica que debería formar parte, dentro del encuadre global de los recursos, de la teoría general del Derecho Procesal. Ello se debe complementar con la vertiente constitucional y garantista de los recursos, en particular en materia penal, que ha aflorado en las últimas décadas en toda su extensión.

Por su parte, el concepto de la motivación de las resoluciones judiciales abarca varias disciplinas y admite diversos abordajes. Además del propio del Derecho Procesal, que centrará nuestra atención, su consagración en el texto constitucional permite un examen desde la visión del Derecho Político o Derecho Constitucional. Por la relación con las estructuras de la lógica y de la racionalidad, se acerca a la Filosofía, particularmente a la Filosofía del Derecho. Incluso escarbando entre las funciones de la motivación, es de observar una implicación de las ciencias de la política y la sociología en el impacto en la sociedad de las resoluciones judiciales y cómo la motivación debe auxiliar a que sean comprendidas por el pueblo soberano. Aquí pondremos el foco en la motivación fáctica, esto es, en la justificación de los hechos que el juez efectúa en la sentencia. Ello implica una labor previa de lo que habitualmente se ha conocido como apreciación o valoración de la prueba. En esta tarea, entran en juego principios como los de oralidad e inmediación y las aportaciones de disciplinas como la psicología del testimonio. Partiendo de la caracterización del comportamiento humano como un actuar encaminado a un fin,

el objeto último de la labor de apreciación de la prueba es la reconstrucción de lo sucedido. Así se enfoca la búsqueda de lo realmente acaecido como el acercamiento a la verdad. La justicia en la determinación de los hechos consistiría en que los mismos coincidan con la verdad de los hechos históricos. Ahora bien, desde el momento en que esa búsqueda se disciplina a través de unos principios y límites que son reclamados para la protección de los derechos fundamentales de la persona y que pretenden evitar la arbitrariedad en la actuación de los poderes públicos, se trata de una reconstrucción de la verdad procesal. La motivación fáctica resulta de esta manera el modo de comprobar que esos principios y reglas se han respetado en la apreciación de los hechos por el juez. La justificación de los hechos juega, pues, un papel de garantía. Una garantía en la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

En nuestro caso, desde una concepción de los recursos devolutivos como el paso de uno a otro grado de jurisdicción sin romper la unidad del proceso, el examen de la motivación de los hechos, dentro de una concepción racional de la motivación, opera como una garantía transversal presente tanto en la primera instancia como en la apelación.

Elaboradas las nociones básicas y tras una referencia a la evolución histórica, se ha emprendido el desenvolvimiento analítico de aquellos aspectos relacionados con tales conceptos, su interrelación y su juego en el sistema vigente. Conceptos novedosos como la intermediación virtual o la digitalización exigen actualizar definiciones y adaptar esquemas. En el desarrollo del estudio, se ha compendiado una amplia búsqueda bibliográfica, intentando aprovechar obras clásicas para la fijación de los conceptos tradicionales de las principales instituciones analizadas. También se ha acudido a la moderna doctrina, principalmente nacional, para el desarrollo de las diversas materias abordadas. En este sentido, debe hacerse específica referencia a la utilización de los fondos bibliográficos del propio seminario de Derecho Procesal de la Universidad de Cantabria, así como de los recursos de las Bibliotecas de las Universidades de Cantabria y de Salamanca, particularmente a través de la posibilidad de acceso y consulta telemática y solicitud de préstamo interbibliotecario. También se ha tenido acceso al Centro de Documentación Judicial y se han solicitado diversos datos al Servicio de Estadística

Judicial. Todo ello bajo la supervisión de los Directores de la tesis, D. Federico Bueno de Mata y Dña. María Amparo Renedo Arenal.

Siendo relevante el papel de la doctrina en la fijación y definición de los conceptos y de los principios que contribuyen a explicar las instituciones, no cabe ignorar, y menos aún atendida la procedencia de quien esto suscribe, los pronunciamientos de los tribunales en la interpretación de la normativa vigente. Se atiende a las consecuencias empíricas de las distintas soluciones propuestas. De ahí las frecuentes referencias a la jurisprudencia, faro que marca la tendencia en la interpretación normativa con su continua actuación en la resolución de conflictos. La complejidad creciente de nuestro mundo actual, con la globalización como tendencia que ha venido siendo considerada imparable, encuentra una de sus manifestaciones en el desarrollo de los tratados internacionales que han creado comités o tribunales de ámbito extraterritorial. La entrada en juego de las decisiones internacionales ha supuesto una auténtica revolución y un replanteamiento de muchas doctrinas tradicionales. La alta consideración que se les viene atribuyendo no implica que los pronunciamientos procedentes de estos órganos deban ser aceptados acríticamente.

Todo ello se une al análisis tanto de la normativa vigente, en particular con recientes reformas que han incidido en la visión de varios de los conceptos tratados, trazando el análisis hermenéutico de estas nuevas normas, como de aquellos proyectos de posible aprobación en un futuro cercano. Para el estudio de la jurisprudencia y de la normativa vigente, he acudido principalmente a consultas telemáticas, a través de la página web poderjudicial.es, completada, para la regulación positiva, por la página boe.es. En los proyectos más recientes, me he servido de la versión obrante en la página en internet del Ministerio de Justicia y del Congreso de los Diputados.

Se efectúan referencias muy concretas a otros ordenamientos cercanos en un intento de comparar algunas de las soluciones vigentes en nuestro sistema con las previstas en aquellos. Los datos han sido obtenidos de la consulta de algunos textos impresos -legales y doctrinales- así como de información existente en la internet, filtrada a partir de la colaboración de profesionales del Derecho procedentes de tales países.

Por último, por más que se recojan ideas, valores o deseables propuestas, se ha pretendido estructurar de manera coherente los distintos epígrafes aportando ideas y posiciones personales surgidas, las más de las veces, de la experiencia del autor.

A partir del material y el estudio relatado, se llega a diversas conclusiones que culminan el trabajo y en las que se busca tanto ofrecer un concepto y dotar de sentido al recurso de apelación penal en su aptitud para la revisión íntegra de la motivación de los hechos de la sentencia de instancia como sugerir algunas mejoras en el funcionamiento del sistema que permitan hacerlo más eficaz.

El esbozo de materias que se han dejado apuntadas previamente conduce a plantear cómo ha de estructurarse el encuadre de los distintos puntos objeto de análisis. Se comienza con la presentación de las dos instituciones, la motivación judicial y el recurso de apelación, sobre las cuales va a girar el resto del trabajo. Al tratar la motivación de las resoluciones del juzgador, se deja sentada la delimitación del concepto y de las funciones de la motivación así como su fundamentación constitucional. Una vez se apunta que, si la fundamentación de la aplicación de la norma penal por parte del juez es un tema abundantemente tratado en nuestra doctrina tradicional, no ha sucedido lo mismo con la motivación de los hechos, el estudio se centra en esta, que sólo recientemente ha sido objeto de atención. Se aborda una aproximación al tratamiento de la motivación fáctica de las sentencias; cómo ha de efectuarse y cómo afecta, en particular, a la forma de exponer los hechos probados y a la justificación de los mismos. Cómo ha evolucionado esta exigencia y cómo ha ido ganando importancia modernamente hasta convertirse en un deber del juzgador. Por último, se mencionan las posibles consecuencias que se producen cuando no se cumple en la manera exigible esta obligación judicial.

A continuación, se analiza la apelación como emanación del derecho a la tutela judicial efectiva y las particularidades que ello reviste en el ámbito del proceso penal. Se hace preciso entender, definir y delimitar lo que es o deba ser la segunda instancia tanto en los diversos órdenes jurisdiccionales como en el propio ámbito del proceso penal y sus distintas fases, debiendo incluirse el examen de la fundamentación del recurso de apelación, por qué debe existir –si es que debe

existir- y cuál ha de ser su finalidad. Ello lógicamente se enfoca desde el punto de vista de la revisión fáctica y atendiendo a la incidencia que puede tener tanto en la defensa de los derechos de las víctimas y el interés del Estado –y de posibles terceros que intervengan en concepto de acusación popular- como en la garantía del derecho del acusado a que se vean respetados sus derechos fundamentales, en particular el derecho a la presunción de inocencia, y también otros como los que afectan a la evitación de dilaciones indebidas. Igualmente, se entra en la configuración actual del recurso de apelación y en sus relaciones con el recurso de casación. La tendencia de la casación a invadir parcelas tradicionalmente reservadas a la apelación y la restricción de las facultades de esta hace necesario buscar vías para individualizar ambos recursos sin que ninguno de ellos pierda su razón de ser. Se estima que no tiene sentido mantener dos vías de impugnación que tienden a confluir en las facultades reales de la posibilidad del examen que se efectúa en su ámbito. La aptitud de la apelación para la revisión de la motivación fáctica y el respaldo a que esa facultad se restrinja, o incluso se suprima, en casación constituye una vía para conseguir esa diferenciación.

Completada esa presentación y tomando en consideración nuestra regulación, se efectúa un examen sobre cómo se ha configurado históricamente el régimen de recursos contra sentencias penales. Se citan antecedentes históricos, como la redacción original de la LECrim de 1882 –en que únicamente se preveía la apelación de las sentencias de juicios de faltas del Juzgado de Distrito ante el Juzgado de Instrucción (arts 977 y siguientes)- o la ampliación con ocasión de la Ley 3/1967 de 8 de abril, que introdujo en el art 792 el recurso de apelación contra las sentencias dictadas en el “procedimiento para delitos cuyo fallo compete a los Juzgados de Instrucción”, hasta la posterior influencia de la aprobación de la CE y la integración en organizaciones transnacionales. En el actual momento histórico, se presentan los proyectos legislativos en tramitación, destinados a provocar grandes cambios en nuestro sistema procesal penal. Asimismo, se analiza cómo ha ido posicionándose la jurisprudencia sobre la cuestión en la doctrina del TC y del TS y cuáles han sido las principales aportaciones doctrinales.

Por otra parte, no cabe ignorar la interpretación emanada de los organismos supranacionales en relación con el contenido de los tratados internacionales, en

particular el Comité de Derechos Humanos de la ONU (dictámenes de 20 de julio de 2000 o de 7 de agosto de 2003, entre otros) y el TEDH y cuyo influjo ha sido decisivo para que el legislador español haya aceptado generalizar la segunda instancia penal. Las exigencias de esta doctrina, junto a las aportaciones del TC y del TS, han sido trasladadas a los proyectos legislativos y a nuestras leyes más recientes y forman parte del derecho vigente, tal y como se muestra en la presente exposición.

En el avance del trabajo efectuado y establecidas las bases conceptuales e históricas, se estima llegado el momento de abordar específicamente la motivación fáctica, primero en la sentencia de instancia y luego en la apelación. La sentencia de instancia exige una relación de hechos probados, esto es, el resultado de la valoración de las pruebas y que debe ser justificado en el apartado de la fundamentación jurídica de la sentencia. Y aquí surge uno de los extremos más delicados y objeto de especial atención y polémica, la relación entre inmediación y motivación y cómo los avances técnicos puedan influir en la idea tradicional de inmediación y pongan en cuestión las bases que han venido siendo aceptadas.

En cuanto a la configuración de la revisión de hechos en el recurso de apelación español y las consecuencias que derivan para el propio concepto de la segunda instancia, surge como pregunta decisiva si rige un único sistema de apelación o si hay varios tipos de apelación, incluso si todos ellos merecen ese nombre -el de recurso de apelación- o sería más adecuada otra denominación que se adapte mejor al contenido y ámbito real. Tras analizar la fundamentación de los hechos en la sentencia de instancia y recordar la regulación legal del trámite de la apelación, el estudio se detiene en la revisión que se efectúa en la segunda instancia, en el ámbito de la misma, en cómo debe plasmarse en la sentencia de apelación, en el control de los posibles vicios o defectos. Y ello tanto en los tribunales profesionales como en el juicio por jurado. También se mencionan específicamente los supuestos en que se practique prueba en la alzada.

Una vez establecido en la configuración positiva un régimen específico para el recurso interpuesto por la acusación atinente a cuestiones fácticas, se sostiene la existencia de un doble régimen de apelación dependiendo de la pretensión del apelante, según su objetivo sea mejorar la situación de la persona enjuiciada -lo

que habitualmente sucederá en los recursos de la defensa- o posibilitar un futuro empeoramiento o agravamiento -lo que se viene a corresponder con los recursos del Ministerio Fiscal o demás acusaciones-, y siempre que afecte a cuestiones fácticas. Se pasa al estudio, en primer lugar, de la apelación de las sentencias condenatorias -cuando se pretenda la absolución o la rebaja de la condena-. En ella, los motivos de recurso se enumeran de una manera tan amplia como para permitir un debate de todas las cuestiones suscitadas en la instancia. En esta sede, la virtualidad del recurso se conecta con la relevancia de la inmediación: hasta qué punto su importancia limita las posibilidades de apreciación del tribunal de apelación. En particular, se relaciona la importancia de los dos motivos clásicos de apelación, la infracción de la presunción de inocencia y el error en la valoración de la prueba, con la adecuada motivación de los hechos en la sentencia de instancia. Asimismo, se encuentra el supuesto que podría denominarse de “inmediación parcial”, es decir, aquellos casos en que el tribunal de apelación practica prueba en la segunda instancia y, de esta manera, la sentencia debe atender no sólo a la prueba practicada en la instancia sino también la que tiene lugar ante el órgano de apelación. Y se retorna al problema no resuelto definitivamente de los efectos de los vicios en la motivación fáctica en el caso del recurso de la defensa.

Por otra parte, se halla el recurso de apelación contra sentencias absolutorias -o contra aquellas condenatorias cuando el recurso se formula por una parte que pretenda conseguir su agravación-; en este caso, únicamente cabe alegar unos motivos tasados para fundar el recurso y también se limitan las facultades revocatorias del juzgador de apelación. Se exige analizar esta novedosa situación y la diferencia que ello supone respecto de las sentencias condenatorias. La regulación introducida en 2015 incorpora términos como la insuficiencia, ausencia o falta de racionalidad de la motivación fáctica así como el apartamiento manifiesto de las máximas de experiencia. La fijación legal de una consecuencia en caso de estimación del recurso, la anulación de la sentencia con retroacción de actuaciones, no evita los problemas en la interpretación de los efectos de la sentencia en tal supuesto.

Finalmente, debe apreciarse si resulta adecuado el diseño del recurso de apelación o existe un margen de mejora y si en la doctrina de nuestros tribunales se cubren -

y con qué amplitud- los requisitos exigibles a la motivación fáctica de las sentencias dictadas en apelación.

Como colofón a todo lo expuesto, deberá alcanzarse una conclusión sobre la propia naturaleza del recurso de apelación en el proceso penal español. En concreto, ha de intentar determinarse si ese recurso responde realmente al concepto clásico de apelación, entendida como institución dentro del campo de los recursos vigente en diversos órdenes jurisdiccionales, o si su configuración original exige la búsqueda de una fórmula propia y diferenciada y exclusiva de este recurso.

CONCLUSIONES

I. Si bien sólo recientemente se ha incorporado el término “motivación fáctica” a nuestras leyes procesales penales, el carácter necesario de esta tarea se reconocía con carácter general previamente y resulta aún más indiscutible con la vigencia de la Ley 41/2015. La tradicional despreocupación por la debida justificación de los hechos en la sentencia -al albur de doctrinas como la inatacabilidad en vía de recurso del juicio de hecho o la apreciación conjunta de la prueba- ha dejado paso a una doctrina y una jurisprudencia que inciden cada vez más en la preceptividad de la misma. Se caracteriza así la motivación de los hechos como obligación ineludible por parte del juzgador y que debe ser plasmada en la sentencia. Es particularmente exigible en el orden jurisdiccional penal y responde al derecho constitucionalizado a la tutela judicial efectiva, consagrado en el art 24.1 CE, y enlaza con la previsión art 120.3 del mismo texto. El deber judicial de motivación se convierte, como contrapartida para el justiciable, en una garantía de rango constitucional. La motivación fáctica debe ser expresa, completa y adecuada a cada caso. La ausencia -o el carácter incompleto- de tal motivación constituye un defecto o vicio que afecta a la corrección y validez de la resolución judicial.

Ello no obsta a que no estén precisamente definidas las consecuencias de la ausencia de una motivación fáctica en la sentencia. La vía por excelencia para denunciar los defectos de la sentencia es la interposición de recursos. A través de los recursos y demás medios previstos a tal fin en la ley, se puede buscar tanto la nulidad de la sentencia como su revocación. En ausencia de una determinación legal de las consecuencias de la falta o defecto en la motivación fáctica, se han calificado los mismos como “quebrantamiento de forma *in iudicando*”. Son tres las posibles consecuencias: la nulidad con retroacción, la absolución -si se trata de recurso del acusado- o la cumplimentación -subsanción- del requisito por el órgano que debe resolver el recurso. Desde 2015, se ha aclarado -parcialmente- la consecuencia en el caso de que la estimación proceda de un recurso de la acusación: se anulará la sentencia y se retrotraerán las actuaciones al momento de dictar

sentencia en la instancia. En el ámbito de la nulidad, interfiere la disposición del art 240.2.II LOPJ que impide declarar la nulidad de actuaciones con motivo de la interposición de un recurso si no existe petición de parte.

II. La motivación fáctica de la sentencia es la justificación de los hechos probados. Los hechos probados constituyen un apartado preceptivo de la sentencia penal que debe redactar el órgano ante el que se ha celebrado el juicio oral y que puede ser objeto de posterior revisión en vía de apelación. Esos hechos son el fruto de las conclusiones obtenidas por el órgano sentenciador en la valoración probatoria. Con respeto al principio acusatorio, el contenido de los hechos ha de incluir no sólo los descriptivos de la resultancia de la reconstrucción efectuada ante el tribunal sino también aquellos elementos que definan el ánimo o intención del acusado. Los hechos probados son el fruto de la prueba introducida en el juicio oral. Las pruebas se practican para convencer al juez. El juez, mediante su presencia en el juicio, percibe de manera personal y directa su desarrollo. En esto consiste la inmediación. Subjetivamente, es la obligación del juez de relacionarse directamente con los medios de prueba; desde un punto de vista objetivo, se refiere a la obligación del juez de utilizar las pruebas más relacionadas con el hecho a probar.

Si bien tradicionalmente se ha considerado que la inmediación concede al juez *a quo* una posición privilegiada a la hora de valorar las pruebas personales practicadas en el juicio oral, este principio no puede erigirse en un límite a la motivación: sean cuales sean las argumentaciones tenidas en cuenta por el órgano enjuiciador, las mismas deben ser expresadas en la sentencia al objeto de que cumplan las funciones propias de la motivación.

Las últimas reformas legales tienden a reforzar la preconstitución de las pruebas en fase de instrucción, lo que redundará en la limitación de la forma tradicional de entender la inmediación en el juicio oral. Otras formas de práctica de las pruebas - testigo oculto, videoconferencia, ...- también inciden en el juego de la inmediación.

La convivencia entre inmediación y segunda instancia siempre ha sido difícil. Se ha entendido que la falta de inmediación limita las posibilidades del tribunal de apelación. Ahora bien, si se admite que el órgano *a quo* pueda preferir actuaciones,

como las practicadas en instrucción, carentes de inmediación, a las celebradas en su presencia, cabe plantearse por qué no puede actuar de semejante forma el tribunal de apelación. De ahí que se afirme la posibilidad del tribunal *ad quem* de controlar la prueba valorada en la instancia. Incluso ello enlazaría con una deseable ampliación de los supuestos de celebración de vista en apelación.

III. Dando cumplimiento al art 125 CE mediante la opción por el jurado puro, en la LOTJ se introduce la primera expresión de la necesidad de motivar la relación de hechos probados en la decisión judicial dictada en el proceso penal. Se ordena al jurado incluir en el acta los elementos de convicción y la explicación de las razones por las que ha llegado a unos determinados hechos. Esta exigencia constituye una previsión de optimista confianza en la capacidad del jurado.

En cuanto a la motivación fáctica de la decisión del jurado, se ha generado una relevante controversia. Se han diferenciado dos posiciones doctrinales y jurisprudenciales, una más exigente y otra más flexible. La primera, relaciona las expresiones legales con el deber constitucional de motivación. Según se sostiene, los jurados tienen el deber de motivar su decisión, referida a los hechos y la culpabilidad del acusado. Que la explicación deba ser sucinta no supone que no sea motivación. Únicamente se rebaja la calidad formal expositiva. La posición flexible entiende que no es equivalente a la motivación de la sentencia. Para esta tesis, la expresión de los hechos probados, junto al acta y documentos anejos, es suficiente para entender cumplida su función. En particular, en las sentencias absolutorias, ese deber se cumpliría con la expresión de la duda. Estimamos preferible la exigencia de una debida justificación por parte del jurado de las respuestas que ofrezca a las cuestiones que se le planteen, sin perjuicio del complemento que se efectúe en la sentencia que, conforme al veredicto, dicte el magistrado-presidente. Las garantías para el justiciable y para las partes no pueden ser inferiores por el hecho de que el enjuiciamiento se celebre por un jurado y no por un tribunal profesional.

Sobre la posibilidad de revisar la motivación fáctica de la sentencia dictada en el juicio por jurado por vía de recurso, debe partirse de que el recurso de apelación

previsto contra la sentencia del tribunal del jurado ha sido calificado como un recurso extraordinario. Los motivos de apelación son limitados y tampoco hay posibilidad de prueba en la alzada. Se ha admitido una revisión restringida de los hechos a partir del motivo e) del art 846 bis c) LECrim, que permite alegar la vulneración de la presunción de inocencia porque la condena, vista la prueba practicada, carezca de toda base razonable. En la aplicación del citado precepto y de la exigencia general de motivación de las resoluciones judiciales, el tribunal de apelación puede, estimando el recurso, absolver a quien venía condenado y lo hará valorando la razonabilidad de la valoración de las pruebas practicadas ante el jurado.

Mayor problema se planteaba con las sentencias absolutorias pues a las mismas no era de aplicación ese motivo del recurso. No obstante, por la vía de la interdicción de la arbitrariedad, la tutela judicial efectiva y la exigencia de motivación, se han llegado a estimar recursos de las acusaciones contra veredictos que se consideraron inmotivados. En estos casos, la consecuencia es la anulación del veredicto y de la sentencia, con retroacción de actuaciones para la celebración de un nuevo juicio.

IV. El recurso de apelación, si bien goza de honda raigambre en jurisdicciones como la civil, tan solo muy recientemente se ha generalizado en el proceso penal. Además, esta universalización del recurso de apelación contra las sentencias penales es simultáneo al establecimiento de dos regímenes distintos del recurso, dependiendo del tenor de la sentencia de instancia y de la parte que formule el recurso, cuando el mismo se refiera a cuestiones fácticas. Tras la STC 167/2002, y principalmente la Ley 41/2015, se habla de un carácter asimétrico del recurso de apelación, dependiendo de la parte que recurra, todo ello cuando afecta a cuestiones fácticas. Esta idea cuenta con amplio respaldo doctrinal pues se ha relacionado con la distinta posición constitucional de las partes en el proceso penal.

En las sentencias condenatorias, es exigible que la sentencia de instancia contenga la motivación de aquellas pruebas que han determinado la enervación de la presunción de inocencia o que, al menos, tal consecuencia se pueda deducir del análisis del cuadro probatorio que se efectúe. Esa motivación debe incluir no sólo

la fundamentación de los hechos probados sino la refutación de las versiones alternativas y el examen de las pruebas de descargo. Esa explicación del carácter incriminatorio de los hechos declarados probados es particularmente exigible cuando se trata de hechos a través de los cuales se infieren otros de relevancia penal, esto es, en la conocida como prueba indiciaria.

Junto a la vulneración de la presunción de inocencia, el otro motivo recurrente en la apelación fáctica es el error en la apreciación de la prueba. Múltiples sentencias de apelación dictaminan que no basta, para que prospere el recurso, cualquier error en la valoración de la prueba, sino que el mismo debe ser craso, evidente, lo que restringe el ámbito del recurso y lo acerca a la casación. En la doctrina las posiciones son diversas. Van desde quienes consideran que basta que el órgano de apelación, a la vista de las pruebas practicadas, llegue a una conclusión distinta de la sostenida por el juez *a quo*. Pasan por otros que se centran en el control de la racionalidad de la operación valorativa del juez de instancia para concluir que sólo prospera la impugnación si infringe los principios de la lógica, las máximas de experiencia o los conocimientos científicos. Y llegan hasta los partidarios del sistema de repetición de pruebas, si bien debe objetarse que esta solución no sólo no resuelve los problemas generados por las demás opciones sino que crea otras muchas que no hacen deseable su implantación.

Si la sentencia de instancia incumple el deber de motivación, ello es revisable en apelación. La sentencia de apelación debe examinar si, a la vista de las alegaciones del recurso y del método analítico de valoración de la prueba, cabe afirmar que la relación de hechos está sustentada o no en una adecuada apreciación de los medios probatorios. En caso de que la sentencia de apelación concluya la ausencia, insuficiencia o contradicción en la motivación fáctica de la sentencia de condena, tres son las posibles soluciones. La primera es la declaración de nulidad de la sentencia recurrida con retroacción de actuaciones. Resulta posible pero condicionada a petición de parte. Habrá supuestos en que la ausencia de motivación encubra bien la falta de prueba de cargo bien una valoración manifiestamente errónea de los medios de prueba; lo procedente será dictar sentencia estimando el recurso. Por último, no puede descartarse la posibilidad de que, en determinados casos, el órgano *ad quem* complete la motivación del Juzgado

de instancia. Se trataría de un supuesto de subsanación siempre que se considere - a la vista no sólo del contenido de la sentencia de instancia sino también de las alegaciones vertidas en el recurso por las distintas partes- que tal decisión se desprende de lo actuado y descartando cualquier atisbo de indefensión de la parte acusada. Esta posibilidad debe ser utilizada de manera moderada y excepcional e, incluso, sería conveniente la convocatoria de vista en la alzada.

V. Para los supuestos de recurso de apelación interpuesto por las acusaciones por cuestiones de hecho, la solución al problema creado tras la STC 167/2002 se aborda legislativamente en la Ley 41/2015. Se introducen motivos tasados de recurso “cuando la parte apelante alegue error en la apreciación de la prueba”. Ello hace que, además del motivo concreto alegado, se plantee si también debe acreditarse el error en la valoración de la prueba.

El primero de los motivos es la insuficiencia o falta de racionalidad en la motivación fáctica. Ello enlaza con el estándar motivacional exigido a las sentencias absolutorias. Si bien existen pronunciamientos en distintos sentidos, se propugna que la exigencia motivacional debe ser idéntica independientemente del sentido final del fallo, con la única excepción de que la sentencia absolutoria no deberá, lógicamente, incluir la explicación sobre la forma en que ha resultado destruida la presunción de inocencia.

El segundo es el apartamiento manifiesto de las máximas de experiencia. Sin perjuicio de la multiplicidad de nociones y definiciones que se han ofrecido de esta expresión, su aplicación se relaciona habitualmente con la prueba indiciaria y con la necesidad de respetar tales máximas a la hora de efectuar las inferencias que lleven, desde los hechos probados, hasta las deducciones con relevancia jurídica. De manera que este motivo sí permite una cierta introducción del motivo de error en la valoración de la prueba en el recurso de apelación.

El tercer motivo es la omisión de todo razonamiento sobre alguna prueba relevante o indebidamente anulada. Prueba relevante debe entenderse como aquella susceptible de alterar las conclusiones fácticas de la sentencia en sentido perjudicial para el acusado. La omisión supone que o bien la prueba no ha sido valorada o

bien la valoración no ha sido en absoluto motivada. La segunda parte hace referencia a la materia de la prueba ilícita y a la posibilidad de que el juez de instancia haya excluido indebidamente -al inicio del juicio, de admitirse como cuestión previa, o en sentencia- alguna prueba que no estaba afectada por causa de ilicitud.

Un problema no menor surge en el caso de que se estime el recurso de apelación. La ley prevé como efecto la declaración de nulidad, pero permite dos consecuencias alternativas sin contener reglas sobre el supuesto en que procederá cada una. Estas dos posibilidades son la retroacción al momento de la sentencia para que el mismo juez dicte otra nueva o que la causa pase a un nuevo órgano judicial -con la exigencia de practicar de nuevo el juicio oral-.

No es sencillo establecer reglas generales sobre cuál de las dos soluciones debe adoptarse en cada caso. Cuando haya existido una infracción procedimental (por ejemplo, si en trámite de cuestiones previas se ha declarado indebidamente la ilicitud de una prueba que, por tanto, ya no ha sido posible valorar durante el juicio), la regla debe ser la repetición del juicio solventando la infracción. Fuera de ese caso, la norma debería ser la contraria. Ahora bien, gran parte de la doctrina y algunas decisiones del TS anteriores a la reforma se inclinan por una nueva composición del órgano de enjuiciamiento al considerar contaminado al órgano que dictó la sentencia luego anulada.

Una segunda crítica atiende a la indeterminación de las consecuencias concretas de la nulidad y a los peligros derivados tanto de que el mismo tribunal dicte nueva sentencia -y pueda incurrir en error por haber tomado ya una previa decisión sobre el fondo del asunto- como de que sea otro tribunal quien celebre nuevo juicio. Aún mayores son los riesgos de esta segunda solución pues no cabe olvidar que se va a someter a un segundo juicio a alguien absuelto pese a que, en el primero juicio, pudo tener un juicio perfectamente legal y procesalmente impecable.

VI. A lo largo del trabajo se han efectuado una serie de reflexiones y propuestas que se resumen en las enumeradas a continuación. Se propugna la ampliación de los supuestos en los cuales es necesaria la celebración de juicio en la instancia por

órgano colegiado. Debería centralizarse la apelación en la Sala correspondiente de los Tribunales Superiores de Justicia. Se defiende la mayor especialización de los magistrados que componen la misma. El recurso de casación debería limitarse a la tarea nomofiláctica propia de la interpretación y aplicación unificada de los distintos tipos penales. Es aconsejable ampliar motivos de nulidad específicos de los recursos de la acusación al recurso de la defensa. Así como articular vías para que se pueda proceder por el órgano de apelación a apreciar por sí mismo las pruebas y dictar la sentencia procedente sobre el fondo. Se defiende la conveniencia de generalizar el régimen de vista en apelación.

VII. Con carácter general, el derecho a los recursos no está reconocido constitucionalmente. Sin embargo, en el caso de sentencias penales condenatorias, es preceptiva la existencia de recurso para la revisión de la declaración de culpabilidad y de la pena por imperativo del art 10.2 CE en relación con el art 14.5 del PIDCP y del Protocolo número 7 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

La posibilidad de recurso en el resto de materias penales, singularmente en el caso de recurso por parte de las acusaciones, se engarza en el art 24 CE, derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el principio de igualdad del art 14 y su ámbito es susceptible de modulación.

El reconocimiento universal de la apelabilidad de las sentencias penales dictadas en la instancia ha venido acompañado de un retroceso a la hora de enfocar el análisis que se efectúa en apelación. Por un lado, en los recursos interpuestos por la acusación así como en el caso de apelación contra sentencias del tribunal del jurado, el recurso de apelación reúne muchas de las características de los recursos extraordinarios. Por otro, incluso en el caso de los recursos de la defensa contra sentencias condenatorias, es habitual que el órgano encargado de resolver el recurso se remita al principio de inmediación como límite a su posibilidad de revalorar las pruebas de contenido personal.

La vigencia de dos regímenes tan distintos de apelación hace difícil construir un concepto único de apelación. También a ello contribuye el hecho de que el recurso

de casación haya ampliado su tradicional objeto de conocimiento a cuestiones fácticas a través de diversos expedientes. Tras la reforma operada por la Ley 41/2015, la apelación y la casación dejan de ser recursos alternativos. En los recursos contra las sentencias dictadas en apelación por los Tribunales Superiores de Justicia, al no modificarse la regulación del recurso de casación, continúa siendo posible plantear ante el TS, y por la vía de la presunción de inocencia y del art 849.2 LECrim, extremos relacionados con la apreciación de la prueba. La única diferencia parece residir en que si, anteriormente, el control sobre la existencia de suficiente prueba y su apreciación racional se efectuaba sobre la sentencia dictada en única instancia, ahora ese mismo control se realiza sobre la sentencia de apelación.

No obstante, la implantación de modalidades limitadas de apelación -en el tribunal del jurado y en el recurso de la acusación- y la tradicional fuerza expansiva de la casación lleva a nuevas dificultades en la diferenciación entre apelación y casación. El único criterio seguro que parece existir para tal división ahora mismo es el del órgano llamado a resolver el recurso: cuando este sea el inmediato superior en el organigrama judicial -y con la única excepción de los aforados ante el Tribunal Superior de Justicia-, el recurso será de apelación. Cuando el competente es el órgano supremo en el ejercicio de la jurisdicción, hablaremos de casación; esta casación será posterior -con la excepción antedicha- a la previa apelación.

Finalmente, se afirma la existencia de una característica más de los distintos tipos de apelación instaurados y que no es otra que la aptitud de este recurso para proceder a la revisión íntegra y completa de la motivación fáctica de la sentencia de instancia. El recurso de apelación contra sentencias penales es el recurso que, interpuesto contra la resolución dictada en la instancia tras la celebración del juicio oral, eleva la causa al órgano inmediatamente superior en la organización judicial y permite a este una revisión íntegra y completa de la motivación fáctica así como de las cuestiones jurídicas resueltas en la sentencia de instancia, además de admitir, en determinados supuestos, una nueva valoración de las pruebas.

BIBLIOGRAFÍA

ACCATINO, D., "La arquitectura de la motivación de las premisas fácticas de las sentencias judiciales y su función como garantía", *Hechos, Evidencia y Estándares de Prueba: Ensayos de Epistemología Jurídica*, Bogotá, 2015, p. 65-88.

"Forma y sustancia en el razonamiento probatorio. el alcance del control sobre la valoración de la prueba a través del recurso de nulidad penal", *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, nº 32, primer semestre de 2009, p. 347-362.

AIKIN ARALUCE, S., *El recurso de apelación en el derecho castellano*, Ed Reus, S.A., Madrid, 1982.

ALCÁCER GUIRAO, R., *El derecho a una segunda instancia con todas las garantías*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

"Garantías de la segunda instancia, revocación de sentencias absolutorias y recurso de casación", *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, nº 1, 2012.

"La devaluación del derecho a la contradicción en la jurisprudencia del TEDH", *InDret Penal*, nº 4, 2013.

ALCALÁ ZAMORA, N., Y LEVENE, R. (hijo), *Derecho Procesal. Tomo III*, Editorial Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1945.

ALHAMBRA PÉREZ, M.C., "¿Es posible la revocación de sentencia absolutorias a través del recurso de apelación penal?" en *Estudios de Derecho Judicial*, nº 149/2007 (Monográfico: Estudio de los nuevos recursos en el orden penal), CGPJ, p. 131-150.

ALISTE SANTOS, T.J., *La motivación de las resoluciones judiciales*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2011.

- ALMAGRO NOSETE, J., Y TOMÉ PAULE, J., *Instituciones de Derecho Procesal. Proceso Penal*, Ed Trivium, Madrid, 1994.
- ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, I., “La intermediación a la luz del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso de España”, en *Revista de Estudios Jurídicos* nº 19/2019. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/5140>
- ANDRÉS IBÁÑEZ, P., “Sobre el valor de la intermediación. Una aproximación crítica”, *Revista Jueces para la Democracia*, nº 46, 2003, p. 57-66.
- “Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal”, en *Cuadernos de Derecho Judicial* (Monográfico: La sentencia penal), CGPJ, 1992, p. 115-159.
- “De nuevo sobre la motivación de los hechos”, *Revista Jueces para la Democracia*, nº 22, 1994, p. 87-92.
- ARANGÜENA FANEGO, C., “El recurso de apelación contra sentencias en los procesos ante el tribunal del jurado”, *Poder Judicial*, nº 47, CGPJ, 1997.
- ARMENTA DEU, T., *Lecciones de Derecho Procesal Penal (décima edición)*, Ed Marcial Pons, Madrid, 2017.
- “La reforma del recurso de apelación y la generalización de la segunda instancia penal”, *Justicia*, 2016, nº 1, p. 43-95.
- ARNAIZ SERRANO, A., “Prueba de cargo y presunción de inocencia”, *Revista Aranzadi de Derecho Procesal y Penal* nº 50/2018, Editorial Aranzadi.
- ASENCIO GALLEGO, J.M., “Presunción de inocencia y presunciones *iuris tantum* en el proceso penal”, *Revista General de Derecho Procesal*, nº 36, 2015.
- ASENCIO MELLADO, J.M., “La prueba. Garantías constitucionales derivadas del artículo 24.2”, *Revista del Poder Judicial*, nº 4, diciembre-1986, p. 33-48.
- ASIS ROIG, F. DE, “Sobre la motivación de los hechos”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, nº 18, 2001, p. 35-48.

ATIENZA RODRÍGUEZ, M., "Sobre la argumentación en materia de hechos: comentario crítico a las tesis de Perfecto Andrés Ibáñez", *Revista Jueces para la Democracia*, nº 22, 1994, p. 82 a 86.

"Cómo evaluar las argumentaciones judiciales", *Dianoia: anuario de Filosofía*, Volumen 56, nº 67, 2011, p. 113-134.

AA.VV. (relatores RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, A., Y MARTÍNEZ ZAPATER, L.F.), "La nueva regulación de los recursos de apelación, casación y revisión penal: Conclusiones (primera edición)" en *Cuadernos Digitales de Formación*, 16-2017, CGPJ.

BACIGALUPO ZAPATER, E., "La noción de un proceso penal con todas las garantías", *Manual de Formación Continuada nº 22/2004* (Monográfico: Derechos Procesales Fundamentales), CGPJ, p. 461-546.

"Presunción de inocencia, "in dubio pro reo" y recurso de casación", *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 41, 1988, p. 365-386.

BAQUERO MARTÍN, A., *La videoconferencia en las garantías del proceso penal* (tesis doctoral), Univ. de Sevilla, 2017. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/67590/La%20videoconferencia%20en%20las%20garant%3%adas%20del%20proceso%20penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

BELING, E., *Derecho Procesal Penal* (Traducción del alemán y notas por Miguel Fenech), Ed. Labor, S.A., 1943, Barcelona.

BELLIDO PENADES, R., "Revisión y generalización de la doble instancia penal en el proyecto de reforma de la LECRIM de 2015", *Diario La Ley*, nº 8526, Sección *Doctrina*, 24 de abril de 2015.

"Generalización de la segunda instancia y apertura de la casación en el proyecto de reforma de la LECRIM de 2015", *Diario La Ley*, nº 8618, Sección *Doctrina*, 5 de octubre de 2015.

- BERMÚDEZ OCHOA, E.V., “El recurso de apelación penal”, en *Estudios de Derecho Judicial* nº 101/2006 (Monográfico: Los recursos de apelación y casación en el orden penal), CGPJ, p. 83-154.
- BETTIOL, G., *Instituciones de Derecho Penal y Procesal* (Traducción Faustino Gutiérrez-Alviz y Conradi), Bosch, Casa Editorial, S.A., Barcelona, 1977.
- BONET NAVARRO, J., *Casación penal e Infracción de precepto constitucional*, Aranzadi Editorial, Elcano, 2000.
- Los recursos en el proceso civil*, Ed. La Ley, Madrid, 2000.
- BOVE, M., *Il sindacato della Corte di Cassazione*, Ed. Giuffrè, Milán, 1993.
- BUENO DE MATA, F., *Prueba electrónica y proceso 2.0: especial referencia al proceso civil*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- Hacia un proceso civil eficiente: transformaciones judiciales en un contexto pandémico*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
- BUJOSA VADELL, L., “El razonamiento judicial”, en VÁSQUEZ ALFARO, M. (Editora), *Temas de Derecho Procesal y Administración de Justicia II: Mecanismos alternos, procesos judiciales*, Ed. Universidad del Norte, 2017, p. 36-62.
- CABEZUDO RODRÍGUEZ, N., *Del principio de inmediación, sus excepciones y los instrumentos tecnológicos*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2010.
- CALAMANDREI, P., *Opere Giuridiche, T. I, Processo e democrazia, La crisi della motivazione*, en Reedición en Editorial Roma Trepress, Roma, 2019.
- Opere Giuridiche, T. IV, Istituzioni di Diritto Processuale Civile*, Reedición en Editorial Roma Trepress, Roma, 2019.
- Opere Giuridiche, T. VII, La Cassazione Civile Parte Seconda*, Reedición en Editorial Roma Trepress, Roma, 2019.
- CALDERÓN CUADRADO, M.P., *La segunda instancia penal*, Ed. Aranzadi, S.A., Cizur Menor, 2005.

La encrucijada de una justicia penal tecnológicamente avanzada (Sobre la grabación de las vistas, los recursos y la garantía de la inmediación), Ed. La Ley, Madrid 2011.

La prueba en el recurso de apelación, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

“El sistema de impugnación frente a sentencias penales. Algunas notas tras la última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ley 41/2015, de 5 de octubre)”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, nº 2186, 2016, p. 61-126.

“El acceso a la casación penal: una primera aproximación al hilo de la pérdida de su misión prioritaria y del resurgir de la distinción *ius constitutionis-ius litigatoris*”, en GONZÁLEZ ALONSO, A., Y OUBIÑA BARBOLLA, S. (Directores), *AFDUAM*, nº 22, 2018, p. 317-354.

“Sobre la exigencia de inmediación en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y su compatibilidad con los recursos ordinarios”, en *Revista de Derecho, Universidad de Valencia* nº 1, 2002.

CÁMARA RUIZ, J., *La impugnación de las resoluciones penales por falta de motivación*, Andavira Editorial, Santiago de Compostela, 2018.

CARNELUTTI, F., *Derecho Procesal Civil y Penal. I. Derecho y proceso* (Traducción de Santiago Sentís Melendo), Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires. 1971.

Derecho Procesal Civil y Penal. II. Derecho Procesal Penal. Principios del Proceso Penal (Traducción de Santiago Sentís Melendo), Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires. 1971.

COLOMER HERNÁNDEZ, I., *La motivación de las sentencias sus exigencias constitucionales y legales*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

CONDE PUMPIDO TOURÓN, C., “El derecho a la doble instancia penal. Presente y futuro. Consecuencias prácticas de la nueva doctrina constitucional sobre la revisión fáctica en las sentencias de apelación penal”. *Cuadernos de Derecho Judicial* nº 15/2003 (monográfico: Constitución y garantías penales), CGPJ, p. 15-53.

- CORDÓN MORENO, F., *Las garantías constitucionales del proceso penal*, Ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2002.
- CORTÉS DOMÍNGUEZ, V., “Teoría general de los recursos en materia penal y la doctrina del Tribunal Constitucional”, en *Cuadernos de Derecho Judicial* nº 21/1995 (monográfico: Recursos en el orden jurisdiccional penal), CGPJ, p. 11-22.
- COUTURE, E.J., *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, cuarta edición, Julio César Faira Editor, Buenos Aires, 2010.
- DELGADO MUÑOZ, L.J., “La segunda instancia penal tras la ley 41/2015 de modificación de la LECRIM. El recurso de apelación contra las sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional”, *Revista General de Derecho Procesal* nº 46, 2018.
- DESDENTADO BONETE, A., Y MERCADER UGINA, J. R., “Motivación y congruencia de las sentencias laborales en la doctrina del Tribunal Constitucional”, *Derecho Privado y Constitución*, nº 4, 1994, p. 273-316.
- DÍAZ CABIALE, J.A., Y LÓPEZ CASTILLO, M., *Casación penal, recursos extraordinarios y presunción de inocencia tras la reforma de 2015*, Ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2021.
- DÍAZ MARTÍNEZ, M., “Límites a las facultades revisoras de las sentencias absolutorias en apelación y casación: principio de inmediación y derecho de defensa” en UNED, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, nº 9, 2013, p. 111-142.
- DIAZ SAMPEDRO, B., “La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica”, *Foro: Revista de ciencias jurídicas y sociales*, nº 5, 2007, págs. 59-85.
- DÍAZ VEIGA, M.J., “La desacralización de la inmediación y la doble instancia penal”, *Revista El Notario*, nº 68, 2016.
<https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista->

68/opinion/opinion/6807-la-desacralizacion-de-la-inmediacion-y-la-doble-
instancia-penal

DIEZ PICAZO, L.M., *Sistema de derechos fundamentales*, Ed. Thomson-Civitas, Madrid, 2003.

DOLZ LAGO, M., "Alcance de la revocación de sentencias absolutorias en la casación penal", *Diario La Ley*, n^o 7823, 22 de marzo de 2012.

ESCALADA LÓPEZ, M.L., "Las exigencias de la doble instancia penal", *Revista General de Derecho Procesal*, n^o 31, 2013.

ESTRELLA RUÍZ, M., "La doble instancia penal. Crisis permanente", *Revista de Jurisprudencia El Derecho*, n^o 3, El Derecho Editores, 1 de noviembre de 2005.

FAIRÉN GUILLÉN, V., *Teoría General del Derecho Procesal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 1992.

"Apresurado comentario al "informe" o "exposición" del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en el caso Gómez Vázquez v. España", *Revista del Poder Judicial*, n^o 60, CGPJ, 2000. p. 225-256.

FERNÁNDEZ ENTRALGO, J., "La motivación de las resoluciones judiciales en la doctrina del Tribunal Constitucional", *Revista del Poder Judicial*, número especial VI, 1989, p. 57-94.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, M., "Algunas consideraciones sobre la reforma del recurso de apelación penal", *Diario La Ley*, n^o 6569, 13 de octubre de 2006, Ed. La Ley.

FERRER BELTRÁN, J., "Los estándares de prueba en el proceso penal español", *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, n^o 15, 2007.

"El control de la valoración de la prueba en segunda instancia. intermediación e inferencia probatorias", *Revus* n^o 33, 2017, p. 107-126.

Prueba sin convicción, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2021.

- FERRER GARCÍA, A., “La segunda instancia penal. Algo más que un recurso”, *Estudios de Derecho Judicial* n° 149/2007 (Monográfico: Estudio de los recursos en el orden penal), CGPJ, p. 73-114.
- FOLGUERA CRESPO, J.A., SALINAS MOLINA, F., Y SEGOVIANO ASTABURUAGA, M.L., *Comentarios a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social*, Ed. Lex Nova, Valladolid, 2011.
- FONT SERRA, E., “La exigencia de la doble instancia en el proceso penal” en *Aportaciones del Profesor Font Serra a la doctrina jurídica*, Ed. Ministerio de Justicia, Madrid, 2004, p. 275-300.
- GARBERÍ LLOBREGAT, J., *Constitución y Derecho Procesal. Los fundamentos constitucionales del Derecho Procesal*, Cuadernos Civitas, Ed. Thomson Reuters, Madrid, 2009.
- “El alcanzable mito de la segunda instancia penal”, *Diario La Ley*, n° 6507, 2006.
- “Apuntes para la urgente reforma de la segunda instancia penal”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, n° 647, Pamplona, 2004.
- GARCÍA-CALVO MONTIEL, R., “El recurso de apelación. La condena en segunda instancia y la intermediación. A propósito de la STC 167/2002”, *Cuadernos de Derecho Judicial* n° 15/2003 (monográfico: Constitución y garantías penales), CGPJ, p. 289-326.
- GARCÍA CARRERO, M. «La apreciación de la prueba en conciencia en el proceso penal y la protección constitucional de la presunción de inocencia», en *Revista del Poder Judicial*, n° 5, diciembre-1982, p. 67-72.
- GARRIDO LORENZO, M. A., “Hacia la reforma de la segunda instancia penal. Los recursos de apelación y casación a examen”, *Estudios de Derecho judicial* n° 150/2008 (Monográfico: Recursos en el proceso penal: recursos en la fase de instrucción, recursos contra las sentencias, recursos en el procedimiento del jurado, recurso de casación y de revisión), CGPJ, p. 439-491.
- GASCÓN ABELLÁN, M., *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*, Ed. Marcial Pons, Madrid. 2010.

“La prueba judicial: valoración racional y motivación”.
<https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1MYBL04CF-7G0W1S-47L8/Prueba%20Gascon.pdf>

GASCÓN INCHAUSTI, F., “¿Han venido para quedarse las vistas telemáticas?”, en GREGORACI FERNÁNDEZ, B. Y VELASCO CABALLERO, F. (Coord.), *AFDUAM Extraordinario*, n.º 2, 2021, p. 383-401.

GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho Procesal Penal*, Castillo de Luna Ediciones Jurídicas, Madrid, 2015.

Fundamentos de Derecho Procesal, Ed. Civitas, Madrid 1981.

“La casación y del derecho a los recursos (notas para una nueva ordenación del sistema de recursos”, *Justicia 1988*, número III, p. 547-560.

“La inmediatez en la 2ª Instancia y las Sentencias arbitrarias de la primera”. *Diario La Ley*, n.º 6876, 5 de Febrero de 2008, Editorial La Ley.

“El nuevo recurso de apelación ante los T.S.J. y A.N.”, *Diario La Ley*, n.º 8988, *Sección Doctrina*, 26 de mayo de 2017, Editorial Wolters Kluwer.

GIMENO SENDRA, V. (Director), *Los recursos en el proceso civil*, Valencia, 1995.

GIMENO SENDRA, V., DÍAZ MARTÍNEZ, M., CALAZA LÓPEZ, S., *Derecho Procesal Civil, Parte General*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.

GÓMEZ COLOMER, J.L., “Trazos de la configuración dogmática de la mal llamada segunda instancia penal”, en *Revista del Poder Judicial*, n.º 49, CGPJ, Madrid, 1998, p. 429-449.

GÓMEZ COLOMER, J.L., Y BARONA VILAR, S. (Coord.), *Proceso Civil. Derecho Procesal II*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.

GÓMEZ DE LA SERNA, P., Y MONTALBÁN, J. M., *Tratado académico-forense de los procedimientos judiciales, Tomo III*, Librería de Sánchez, Madrid, 1853.

GÓMEZ DE LA SERNA, P., Y REUS GARCÍA, J., *Código de Comercio concordado y anotado precedido de una introducción histórico-comparada y seguida de la Ley de*

Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de comercio, Cuarta Edición, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1863.

GÓMEZ DE LIAÑO FONSECA HERRERO, M., “La supuesta garantía de la inmediación en la segunda instancia penal española. Seis sentencias condenatorias del TEDH en menos tres años”, *Revista General de Derecho Europeo*, n° 27, 2012.

GÓMEZ ORBANEJA, E., Y HERCE QUEMADA, V., *Derecho Procesal Penal, Décima Edición, Artes Gráficas y Ediciones, S.A, Madrid, 1984.*

GÓMEZ RECIO, F., “La sentencia 167/2002 del Tribunal Constitucional, o de cómo abrir la caja de pandora en el recurso de apelación penal”, *Diario La Ley* n° 5871, 15 de octubre de 2003.

GONZÁLEZ GARCÍA, J. M., “¿Son vinculantes los dictámenes del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas? Posición de los tribunales españoles a propósito de un controvertido caso (Sobre el derecho a la revisión de la condena penal por una instancia superior)”, en FERRER MAC-GREGOR, E., Y ZALDÍVAR LELO DE LARREA, A. (Coord.), *La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Estudios en Homenaje a Héctor Fix Zamudio. Tomo IX (Derechos Humanos y Tribunales Internacionales)*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, p. 105-135.

GOYENA HUERTA, J., “La segunda instancia y la doctrina del TEDH. Especial referencia a la Sentencia “Portu-Sarasola C. España”, *Aranzadi Doctrinal* 4/2018, Ed. Aranzadi.

GUASCH FERNÁNDEZ, S., *El hecho y el derecho en la casación civil*, José María Bosch Ed., Barcelona, 1998.

GUERRA SAN MARTIN, J.; BELLOCH JULBE, J. A., y TORRES LOPEZ DE LACALLE, E., “El derecho a la presunción de inocencia”, en *La Ley: revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, n° 4, 1982, p. 1183-1206.

- GUERRERO PALOMARES, S., “¿Es necesaria la transposición de la Directiva 343/2016, de 9 marzo, en materia de presunción de inocencia?”, *Revista de Estudios Europeos*, número extraordinario monográfico, 1-2019, p 164-183.
- GUTIÉRREZ-ALVIZ Y ARMARIO, F., Y MORENO CATENA, V., “Artículo 120. Actuaciones judiciales”, en ALZAGA VILLAAMIL, O. (Director), *Comentarios a las leyes políticas. Constitución Española de 1978*, Tomo IX, EDERSA, Madrid, 1987, p. 411-429.
- GUTIÉRREZ AZANZA, D.A., “La igualdad de armas en los recursos contra sentencias penales”, *La Ley Penal*, nº 149, Marzo-abril 2021. Ed. Wolters Kluwer.
- GUTIÉRREZ BARRENENGOA, A., “El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones”, *Revista de Empresa, Derecho y Sociedad*, nº 14, enero-junio de 2019, p. 27-41.
- HASSEMER, W., *Fundamentos del Derecho Penal* (Traducción Arroyo Zapatero, L., y Muñoz Conde, F.), Barcelona, 1984.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, J. (Director), “123 cuestiones básicas sobre la motivación de las resoluciones judiciales. III. La motivación fáctica”, *Cuadernos Digitales de Formación*, nº 32, 2012. CGPJ.
- 93 *Cuestiones básicas sobre la segunda instancia penal*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- HERRERA ABIÁN, R., *La intermediación como garantía procesal (en el proceso civil y en el proceso penal)*, Ed. Comares, Granada, 2006.
- HURTADO ADRIÁN, A.L., “Estrasburgo: ¿un tribunal de supercasación?”, en *Diario La Ley* nº 9626, Sección Tribuna, 6 de mayo de 2020.
- “Apelación de sentencias (con mayor atención) absolutorias”, *Diario La Ley* nº 9638, 22 de mayo de 2020.
- IACOVIELLO, F.M., *La motivazione della sentenza penale e il suo controllo in cassazione*, Giuffrè Editore, Milán, 1997.

“Motivazione della sentenza penale (Controllo della)”, en *Enciclopedia del diritto (Aggiornamento IV)*, Giuffrè Editore, Milán, 2000, p. 750-800.

IGARTUA SALAVERRÍA, J., *Valoración de la prueba, motivación y control en el proceso penal*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1994.

“Sobre el jurado y la motivación de su veredicto, otra vez más”, *Revista Jueces para la democracia*, nº 38, 2000, p. 56-66.

“El nombre de la inmediación en vano”, *Revista Jurídica La Ley*, nº 2, 2003, p. 1726-1735.

“La motivación del veredicto de inculpabilidad”, *Diario La Ley*, núm. 6194, 21 de febrero de 2005.

“¿Es un dislate exigir la motivación de una sentencia absolutoria por duda razonable?”, *TEORDER*, nº 9, 2011, p. 188-195.

La “sucinta explicación” del veredicto del jurado, Ed. Dykinson, 2013.

“Motivar mal mientras se adoctrina sobre la motivación”, *Diario La Ley*, nº 8632, 28 de octubre de 2015.

ILLUMINATI, G., “El sistema acusatorio en Italia”, en BACHMAIER WINTER, L. (Coord.), *Proceso penal y sistemas acusatorios*, Madrid, 2008, p. 135-160.

ILLUMINATI, G. Y CAPPARELLI, B., “O processo penal como “direito constitucional aplicado”, en D’AVILA, F. R., Y DOS SANTOS, D.L. (Coord.), *Direito Penal e Política Criminal*, Editora Universitária de PUCRS, Porto Alegre, 2015.

IRIARTE ÁNGEL, F.B., “Una breve reflexión práctica sobre la segunda instancia penal: ¿funciona la revisión de la valoración de los hechos en las sentencias absolutorias?”, *Diario La Ley*, nº 9697, 16 de septiembre de 2020, Ed. Wolters Kluwer.

JAEN VALLEJO, M., “La efectiva generalización de la segunda instancia penal”, *Revista Asociación de Jueces Francisco de Vitoria*, nº 15, mayo 2017.

<http://www.ajfv.es/wp-content/uploads/2017/05/BOLET%C3%8DN-PENAL-MAYO-2017.pdf>

JAEN VALLEJO, M., Y PERRINO PÉREZ, A.L., *La reforma procesal penal de 2015*, Ed. Dykinson, Madrid, 2015.

JORDÁN DÍAZ-RONCERO, M.J., *Análisis de la implantación y eficacia de la videoconferencia en el proceso penal español: hacia una modernización de nuestro sistema de justicia penal*, Valencia, 2014.
https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/44107/TESIS%20DOCTORAL-FINAL-MJOSE_17X24.pdf?sequence=1

JORGE BARREIRO, A., "Recurso de apelación contra las sentencias en el proceso penal: procedimiento abreviado y procedimiento ante el tribunal del jurado", *Cuadernos de Derecho Judicial* n° 21/1995 (Monográfico, Recursos en el orden jurisdiccional penal), CGPJ.

"Las sentencias absolutorias y los límites del control del razonamiento probatorio en apelación y casación (STC 167/2002)", *Revista Jueces para la Democracia*, n° 48, 2003, p. 67-80.

"Segunda instancia penal: recurso frente a sentencias absolutorias (Límites de la revisión de la valoración de la prueba en apelación y en casación) (I)", *Revista Jueces para la Democracia*, n° 77, 2013, p. 80-94.

"Segunda instancia penal: recurso frente a sentencias absolutorias (Límites de la revisión de la valoración de la prueba en apelación y en casación) (II)", *Revista Jueces para la Democracia*, n° 78, 2013, p. 91-105.

LARA LÓPEZ, A.M., *El recurso de apelación y la segunda instancia penal*, Ed. Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2014.

LARENZ, K., *Metodología de la ciencia del derecho, segunda edición* (Traducción de Marcelino Rodríguez Molinero), Editorial Ariel, Barcelona, 1980.

LASCURAÍN SÁNCHEZ, J.A., "Sobre la garantía de inmediatez: no es lo mismo el cine que el teatro (STC 120/2009)", *Revista Aranzadi Doctrina* 9, Enero-2010, p. 97-104.

LASSO GAITE, J., *Crónica de la Codificación Española, Volumen III, Procedimiento Penal*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1970.

LEONE, G., *Tratado de Derecho Procesal Penal I. Doctrinas generales* (Traducción de Santiago Sentís Melendo), Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1989.

Tratado de Derecho Procesal Penal III. Impugnaciones. Proceso de prevención criminal. Ejecución (Traducción de Santiago Sentís Melendo), Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1989.

LETÉLIER LOYOLA, E., *El derecho fundamental al recurso en el proceso penal*, Atelier Libros Jurídicos. Barcelona. 2013.

“El “problema” de la oralidad e intermediación en el recurso de apelación en asuntos penales”, *Justicia. Revista de Derecho Procesal*. Año 2010, núm. 1-2, p. 223-249.

“El derecho fundamental al recurso en la doctrina jurisprudencial del sistema iberoamericano de protección de los derechos humanos” en *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, primer semestre 2014:23, p. 141-160.

LONDOÑO JIMÉNEZ, H., *Derecho Procesal Penal*, Editorial Temis Librería, Bogotá, 1982.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J., *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Ed. Aranzadi, S.A., Cizur Menor, Navarra, 2010.

“La motivación de las sentencias”, en *Cuadernos de Derecho Judicial* (Monográfico: La sentencia penal), CGPJ, 1992, p. 95-114.

“La necesidad de oír al acusado y practicar prueba en los recursos”, en *Libro Homenaje al profesor Luis Rodríguez Ramos*, Ed. Tirant lo Blanch, 2013, p. 1149-1180.

LÓPEZ CASTILLO, M., *El recurso de casación por infracción de ley*, Ed. Comares, Granada, 2007.

- LÓPEZ COIG, J.C., "La proyectada generalización de la doble instancia penal ¿cumple los requisitos exigidos por los Tratados Internacionales?", en *Diario La Ley*, n^o 6567, 2006.
- LÓPEZ GUERRA, L., "Presunción de inocencia, tutela judicial efectiva y motivación de las sentencias penales", en *Cuadernos de Derecho Judicial* 5-1992 (Monográfico: Los Principios del Proceso Penal), CGPJ, p. 139-161.
- LÓPEZ LÓPEZ, A. M., "El nuevo recurso de apelación competencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia", *Diario La Ley*, 24 de enero de 2017, Ed. La Ley.
- LÓPEZ ORTEGA, J.J., "El control de los hechos en el juicio de apelación", *Revista Jueces para la Democracia*, n^o 66, 2009.
- LÓPEZ RUIZ, F., "Problemas sobre la delimitación del hecho objeto del proceso penal. Una aproximación gnoseológica", *Revista General de Derecho Procesal* n^o 47, 2019.
- "Notas de epistemología procesal. El conocimiento de los hechos: juez instructor/vista oral en el proceso penal", *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, n^o 2, 2016.
- LÓPEZ YAGÜES, V., "La prueba en segunda instancia", *Revista General de Derecho Procesal*, n^o 37, 2015.
- LORCA NAVARRETE, A.M., *Litigación Civil*, Instituto Vasco de Derecho Procesal, San Sebastián, 2016.
- LOZANO-HIGUERO PINTO, M., "Sobre algunos vicios remediables del sistema español del Jurado (de la hipermotivación a la minoración de la presunción de inocencia, pasando por el régimen sui generis de impugnación)", en *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, t. XVII, 2005, p. 120-123.
- LUIS GARCÍA, E. de, "La condena *ex novo* en el proceso penal: pasado, presente y futuro", *Revista General de Derecho Procesal*, n^o 41, 2017.
- LUZÓN CUESTA, J.M., *El recurso de casación penal*, Ed. Colex, Madrid. 1993.

LLERA SUÁREZ-BÁRCENA, E. de., “La apelación contra sentencias absolutorias” en *Estudios de Derecho Judicial* n° 149/2007 (Monográfico: Estudio de los recursos en el nuevo proceso penal), CGPJ, p. 115-130.

“La motivación del veredicto fundado en prueba indiciaria”, en *Estudios de Derecho Judicial* n° 45/2003 (Monográfico: La Ley del Jurado. Problemas de aplicación práctica”), CGPJ, p. 401-421.

LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA, M., *La segunda instancia en el proceso penal. Doctrina y jurisprudencia*, Ed Comares, Granada, 1999.

MADRIGAL MARTÍNEZ-PEREDA, C., “El recurso de casación en el futuro sistema general de doble instancia” en *Cuadernos de Derecho Judicial* n° 149/2007 (monográfico: Estudios de los nuevos recursos en el orden penal), CGPJ, p. 151-216.

MANZINI, V., *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo V. Del procedimiento penal (continuación), impugnaciones, ejecución* (Traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín), Ed. Librería “El Foro”, Buenos Aires, 1996.

MARCA MATUTE, J., “La reforma del sistema de recursos penales. Anteproyecto de código Procesal Penal de 2013”, *Cuadernos Digitales de Formación*, n° 2-2014. CGPJ.

MARCHENA GÓMEZ, M., y GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, N., *La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en 2015*, Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, Madrid, 2015.

MARCOS FRANCISCO, D., “Los recursos de apelación y casación en el nuevo Código Procesal Penal”, *Revista General de Derecho Procesal* n° 32, 2014.

MARCOS VALTIERRA, C. de, “La doble instancia en el proceso penal: Reflexiones sobre la sentencia del Tribunal Constitucional 167/2002, de 18 de septiembre”, *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional* n° 16/2004, Editorial Aranzadi.

MARTÍN MARTÍN, J.A., “Inmediación y prueba en segunda instancia”, *Estudios de Derecho Judicial* n° 58/2004 (Monográfico: Las reformas procesales), CGPJ, Madrid, p. 477-490.

- MARTÍNEZ ARRIETA, A., “Apelación y casación en el proyecto de reforma” en *Estudios de Derecho Judicial* n° 87/2006 (Monografía: La casación: unificación de doctrina y descentralización), CGPJ, p. 105-180.
- MARTÍNEZ LÁZARO, J., “El nuevo recurso de apelación penal”, *Revista Derecho y Jueces*, n° 32, El Derecho Editores, 1 de marzo de 2006.
- MARTÍNEZ MORA, G., “Novedades jurisprudenciales en el recurso de casación penal; a propósito de la STS 476/2017, de 26/ 06 /2017”, *Diario La Ley*, n° 9058, 10 de Octubre de 2017.
- MARTÍNEZ RUIZ, L.F.: «Los derechos humanos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal», en *Poder Judicial*, n° 4, p. 37-40.
- MASCARELL NAVARRO, M.J., “La carga de la prueba y la presunción de inocencia”, *Justicia* 87, p. 603-643.
- MATÍA PORTILLA, F.J., “Las tensas relaciones entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional y los límites de la (legítima) discrepancia entre ellos”, *Revista de Derecho Político*, n° 97, UNED, septiembre-diciembre-2016, p. 11-48.
- MILANS DEL BOSCH, S., “La segunda instancia penal generalizada tras la reforma de la LECrim y necesidad de la celebración de vista”, *Actualidad Jurídica Aranzadi* n° 913/2015, Ed. Aranzadi.
- MIRANDA VÁZQUEZ, C. DE., “El control del juicio de hecho en la segunda instancia: problemas y posibles soluciones”, *Justicia*, 2019, n° 2, p. 345-372.
- “La motivación del juicio de hecho: un poco de luz en un mar de sombras”. *Justicia*, 2015, n° 2, p. 267-308.
- “El juicio de hecho en la mente del juzgador. ¿Cómo razona?”, en ABEL LLUCH, X., PICÓ I JUNOY, J., RICHARD GONZÁLEZ, M. (Directores), *La prueba judicial: desafíos en las jurisdicciones civil, penal, laboral y contencioso-administrativa*, Ed. La Ley, 2011, págs. 225-246.
- MOLINS GARCÍA ATANCE, J., “La revisión fáctica en suplicación”, *Cuadernos Digitales de Formación*, n° 3, 2009, CGPJ.

- MONTERDE FERRER, F., "Sentencias absolutorias: jurisprudencia del TC y del TEDH", en *Cuadernos Digitales de Formación*, nº 40, 2012. CGPJ.
- MONTERO AROCA, J., *Los recursos en el proceso ante el Tribunal del Jurado*, Ed. Comares, Granada, 1996.
- Principios del proceso penal*, Ed Tirant lo Blanch, Valencia, 1997.
- "Recursos contra sentencias" en *Estudios de Derecho Judicial* nº 45/2003 (Monográfico: La Ley del Jurado: problemas de aplicación práctica), CGPJ, p. 737-805.
- MONTERO AROCA, J. (Director), *Los recursos en el proceso civil*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1995.
- MONTERO AROCA, J., GÓMEZ COLOMER, J.L., BARONA VILAR, S., ESPARZA LEIBAR, I., ETXEBERRÍA GURIDI, J.F., *Derecho Jurisdiccional III. Proceso Penal, Vigésimoquinta Edición*, Ed Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- MORAL GARCÍA, A. del, "La reforma del proceso penal: retos y objetivos", en *Boletín del Ministerio de Justicia*, nº 2186, Febrero-2016, p. 205-236.
- MORENO CATENA, V., "La apelación penal. Un derecho fundamental". *Actualidad jurídica Aranzadi* nº 615/2004.
- "El recurso de apelación y la doble instancia penal" en *Teoría & Derecho: Revista de Pensamiento Jurídico*, nº 4/2008, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, p. 157-188.
- MORENO CATENA, V., Y CORTÉS DOMÍNGUEZ, V., *Derecho Procesal Penal*, Ed Tirant lo Blanch. Valencia, 2015.
- MORENO CATENA, V., ALMAGRO NOSETE, J., CORTES DOMINGUEZ, V., Y GIMENO SENDRA, V., *El nuevo proceso penal. Estudios sobre la Ley Orgánica 7/1988*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1989.
- Derecho Procesal. Tomo I, Volumen II, Proceso Civil (Tomo 2)*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1987.

- MUÑOZ CUESTA, J., “La reproducción de la prueba en el recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. ¿Indefensión de las acusaciones cuando el juez de lo penal dicta sentencia absolutoria?”, en *Repertorio de Jurisprudencia Aranzadi*, nº 24, 2005.
- NAVARRO MASIP, J., “El recurso de apelación y la segunda instancia: diez años de la doctrina iniciada mediante la STC 167/02”, *Revista Aranzadi Doctrinal* nº 11/2012, Ed Aranzadi, Cizur Menor, 2012.
- NIEVA FENOLL, J., *Fundamentos de Derecho Procesal Penal*, Ed. Edisofer, S.L., Madrid, 2012.
- “La razón de ser de la presunción de inocencia”, *Revista InDret*, nº 1, 2016.
- “Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del pasado”. *Estudios de Derecho, Volumen 77 (nº 170)*, Univ. de Antioquía, 2020, p. 117-148.
- “Inmediación y valoración de la prueba: el retorno de la irracionalidad”, *Diario La Ley*, nº 7783, 25 de Enero de 2012, Ed. La Ley.
- NOUGUES SECALL, M., *Tratado de práctica forense novísima (según la Ley de enjuiciamiento civil de 5 de octubre de 1855)*, Tomo I, Imprenta M. Sanz y Gómez, Madrid, 1856.
- OLIVA SANTOS, A. de la, ARAGONESES MARTÍNEZ, S., HINOJOSA SEGOVIA, R., MUERZA ESPARZA, J., Y TOMÉ GARCÍA, J.A., *Derecho Procesal Penal*, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1999.
- OLIVA SANTOS, A. de la, “Algunos aspectos de la presunción de inocencia y los juicios con jurado”, en *Estudios de Derecho Judicial* nº 45/2003 (Monográfico: “La Ley del Jurado: problemas de aplicación práctica”), CGPJ, p. 449-471.
- ORDUNA NAVARRO, B., “La revocación de las sentencias absolutorias en la casación penal”, *Diario La Ley* nº 8129, 18 de Julio de 2013, Ed. La Ley.
- ORTELLS RAMOS, M., “Origen histórico del deber de motivar sentencias”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, nº 4, 1977.

“Nuevas tecnologías y proceso jurisdiccional en el ámbito iberoamericano. Prueba, medidas cautelares y comunicaciones procesales”, *Derecho PUCP-Revista de la Facultad de Derecho*, n^o 56, 2003, Universidad Católica de Perú.

OTTO, I. de, *Estudios sobre el Poder Judicial*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1989.

PACHECO, F. de A., *La Ley del Jurado Comentada*, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1888.

PEDRAZ PENALVA, E., *Derecho procesal penal. Tomo I. Principios de Derecho Procesal Penal*, Ed. Cólex, Madrid, 2000.

PEÑALOSA TORNÉ, C., “Apelación penal. Límites al principio de inmediación”, *Diario La Ley*, n^o 9747, 2 de diciembre de 2020, Ed. Wolters Kluwer.

PÉREZ MANZANO, M., “La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el fundamento del derecho a la doble instancia (I)”, *Diario La Ley*, n^o 6566, 9 de octubre de 2006.

PÉREZ PINTO, J., Y RUIZ PÉREZ, F., “Los recursos de apelación y casación en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020”, *Diario La Ley*, n^o 10029, Sección Tribuna, 2 de marzo de 2022.

PÉREZ SOLA, N., “El contenido del derecho a un proceso con todas las garantías en la segunda instancia penal a la luz de la jurisprudencia del TEDH”, en *Teoría y Realidad Constitucional*, n^o 42, UNED, 2018, p. 371-393.

PÉREZ-CRUZ MARTÍN, A-J., FERREIRO BAAMONDE, X. X., PIÑOL RGUEZ, J. R., SEOANE SPIEGELBERG, J. L., *Derecho Procesal Penal*, 2^a edición, Ed. Aranzadi, S.A., Cizur Menor, 2010.

PICÓ I JUNOY, J., *Las garantías constitucionales del proceso*, Ed. Librería Bosch, S.L., Barcelona, 2012.

PILLADO QUINTAS, V., “Veredicto de no culpabilidad: revocación de sentencia absolutoria”, *Estudios sobre el jurado. Problemas actuales y reformas legislativas*, Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, Madrid, 6 y 7 de mayo de 2013.

- PLANCHADELL GARGALLO, A., "Principio de inmediación y firma de resoluciones", *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*, nº 63, 2021, p. 373-378.
- POZO VILCHES, J., "la implantación de la segunda instancia penal", *Diario La Ley*, nº 9763, 4 de Enero de 2021.
- PRADA BENGOA, P. DE, "Aspectos formales del recurso de apelación contra sentencia", *Estudios de Derecho Judicial* nº 101/2006 (monografía: Los recursos de casación y apelación en el orden penal), CGPJ, p. 11-50.
- PRIETO-CASTRO Y FERRÁNDIZ, L., Y GUTIÉRREZ DE CABIEDES, E., *Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición*, Ed. Tecnos, Madrid, 1989.
- PUERTA LUIS, R., "El derecho a la doble instancia penal. Contenido y límites. Reflexiones a la vista de la legislación", *Estudios de Derecho Judicial*, nº 155/2009 (Monográfico: Derecho penal europeo. Jurisprudencia del TEDH. Sistemas penales europeos), CGPJ, p. 607-654.
- PULIDO QUECEDO, M., "¿Puede la reproducción de las grabaciones de juicios absolutorios en primera instancia, sustituir a la valoración directa de las pruebas personales en el recurso de apelación?", en *Revista Aranzadi Doctrinal*, nº 5/2009, Ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2009.
- PUPPE, I., "Comprobar, imputar, valorar: reflexiones semánticas sobre la fundamentación de sentencias penales y la posibilidad de su revisión jurídica". *Revista InDret*, 3/2013.
- QUINTANS GARCÍA, J., Y QUINTANS DALMAU, J., *El recurso de suplicación, paso a paso, según las sentencias*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.
- RAMOS MÉNDEZ, F. *El proceso penal. Lectura constitucional, tercera edición*, José María Bosch Editor, S.A. Barcelona, 1993.
- Derecho Procesal*, Ed. Librería Bosch, Barcelona, 1978.
- RICHARD GONZÁLEZ, M., *Tratamiento procesal de la nulidad de actuaciones*, Ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2008.

“Análisis crítico de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la revisión de los hechos probados en la segunda instancia del proceso penal”, *Diario La Ley*, n^o 8014, 1 de Febrero de 2013.

RODRÍGUEZ RUBIO, C., *Los recursos en el proceso penal. Evolución y propuestas de reforma*, Ed. Dykinson, Madrid, 2008.

RODRÍGUEZ-PIÑERO BRAVO-FERRER, M., “La agilización del proceso penal, el procedimiento de decomiso autónomo y la ampliación de la apelación en el Proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”, *Diario La Ley*, n^o 8527, 2 de abril de 2015, Ed. La Ley.

ROXIN, C., *Derecho Procesal Penal, vigesimoquinta edición* (traducción de G. E. Córdoba y D. R. Pastor revisada por J. B. J. Maier), Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000.

RUIZ VADILLO, E., “Algunas consideraciones generales sobre la valoración de las pruebas en el juicio oral y otros problemas del proceso penal”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, n^o 1542, 1989, p. 131-160.

“Algunas breves consideraciones sobre los indicios, las presunciones y la motivación de las sentencias”, *Poder Judicial*, n^o 3, CGPJ, 1986.

“Algunas anotaciones sobre la construcción de la sentencia penal desde la perspectiva constitucional”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, n^o 1550-1551, 1990, p. 162-182.

SAGÜILLO TEJERINA, E., “El principio de inmediación y las nuevas tecnologías en el juicio penal” en CONDE SERRANO, J., Y SERRANO HOYO, G. (Directores), *La justicia digital en España y la Unión Europea*, Ed. Atelier, Barcelona, 2019, p. 207-218.

“La motivación del veredicto del jurado en la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo” en *Diario La Ley* n^o 8680, 2016.

SAN CRISTÓBAL REALES, S., “Contenido de la presunción de inocencia como regla de tratamiento y de juicio en el proceso penal actual, tras la directiva 2016/343/UE, de 9 de marzo”, *Revista General de Derecho Procesal* n^o 50, 2020.

- SÁNCHEZ GARRIDO, J.A., “La práctica de la prueba a través de videoconferencia y su relación con los principios de inmediación y contradicción”, *Diario La Ley* n^o 7674, 15 de julio de 2011, Ed. La Ley.
- SÁNCHEZ MELGAR, J., “Las posibilidades revisoras de las sentencias absolutorias en el recurso de casación penal”, *Diario La Ley*, n^o 7810, 2 de marzo de 2012, Ed. La Ley.
- SÁNCHEZ ROMERO, R., *La garantía jurisdiccional de inmediación en la segunda instancia penal*, Ed. Dykinson, Madrid. 2017.
- SÁNCHEZ YLLERA, I., “Facultades de valoración del tribunal *a quo* (Especial referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional núm. 167/2002)” en *Estudios de Derecho Judicial* n^o 101/2006 (Monográfico: Los recursos de apelación y casación en el orden penal), CGPJ, p. 51-82.
- SEQUEROS SAZATORNIL, F., “El acceso a la casación penal de la crítica a la razonabilidad de los juicios sobre la prueba en sentencias absolutorias: nuevas perspectivas”, *Diario La Ley*, n^o 6853, 3 de enero de 2008, Editorial La Ley.
- SERRA DOMÍNGUEZ, M., *Jurisdicción, acción y proceso*, Ed Atelier, Barcelona, 2008.
- SERRANO HOYO, G. Y PÉREZ MUÑOZ, M., “Motivación del veredicto y tutela judicial efectiva en la Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 169/2004, de 6 de octubre”, *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional* n^o 19/2004, Editorial Aranzadi.
- SIERRA GIL DE LA CUESTA, I., “Motivación de las sentencias penales”, *Revista del Poder Judicial número especial XI*, 1990, p. 43-46.
- SILGUERO ESTAGNAN, J., *El control de los hechos por el Tribunal Supremo (Su aplicación en el recurso de casación civil)*, Ed. Dykinson, Madrid, 1997.
- STEIN, F., *El conocimiento privado del juez* (Traducción Andrés de la Oliva Santos), Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 1990.
- SUAU MOREY, J., *Inmediación y apelación en el proceso penal*, Ed. Bosch Procesal, Barcelona, 2010.

Recurso de apelación penal. Teoría y práctica, Ed. Juruá, Lisboa, 2017.

SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I.J., “El enjuiciamiento penal: quién decide, dónde se decide, cómo se decide y cómo se revisa lo decidido”, *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*, nº 48/2017.

TAPIA FERNÁNDEZ, I., *La implantación generalizada de la segunda instancia en el proceso penal. Presente y futuro*, Cuadernos Civitas-Thomson Reuters, Madrid, 2011.

TARUFFO, M., *La prueba de los hechos* (Traducción Jordi Ferrer Beltrán), Ed. Trotta, S.A., Madrid. 2005.

La motivación de la sentencia civil (Traducción Lorenzo Córdova Vianello), Ed. Trotta, S.A., Madrid, 2011.

“Sobre la complejidad de la decisión judicial”, *Precedente, Revista Jurídica*, nº 1, julio-septiembre 2012, p. 181-200.

TENA ARAGÓN, M.F., “El incidente de nulidad de actuaciones en el ámbito penal”, *Cuadernos Digitales de Formación* nº 57/2008 (Monográfico: La nueva regulación del incidente de la nulidad de actuaciones), CGPJ.

TOMÁS Y VALIENTE, F., “*In dubio pro reo*, libre apreciación de la prueba y presunción de inocencia” en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 20, mayo-agosto 1987, p. 9-34.

TORRAS COLL, J. M., “Los testigos protegidos y el derecho de defensa”, *La Ley Penal*, nº 139, 1 de julio de 2019, Ed. Wolters Kluwer.

URBANO CASTRILLO, E. de, *La nueva casación penal*, Ed. Dykinson, 2002.

“El recurso de casación penal en la actualidad”, *Estudios de Derecho Judicial* 101/2006 (monografía: Los recursos de casación y apelación en el orden penal), CGPJ, Madrid, p. 155-206.

“La nueva regulación de los recursos de apelación y casación penales”, *Revista Aranzadi Doctrinal* nº 8/2016, Ed Aranzadi, Cizur Menor, 2016.

VARELA CASTRO, L., "El enjuiciamiento de ciudadanos por ciudadanos. Algunas prácticas conformadas por una jurisprudencia abrogante" en *Estudios de Derecho Judicial*, n^o 45/2003 (Monografía: La Ley del Jurado: problemas de aplicación práctica), CGPJ, p. 547 a 638.

"El nuevo sistema de recurso de apelación contra sentencia", *Revista Xurídica Galega*, n^o 47, 2005, p. 13-45.

"Del hecho justiciable al juicio sobre el hecho. Dirección y control", *Estudios jurídicos. Ministerio Fiscal*, n^o 5, 2002, p. 405-452.

VARELA GÓMEZ, B.J., *El recurso de apelación penal (Doctrina, jurisprudencia, formularios)*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1997.

VÁZQUEZ SOTELO, J.L., *Presunción de inocencia del imputado e íntima convicción del Tribunal*, Ed. Bosch, Barcelona, 1984.

VECINA CIFUENTES, J., "El juicio de hecho y su fiscalización en el proceso penal", en GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, N. (Director), *Problemas Actuales de la Justicia Penal: secreto profesional, cooperación jurídica internacional, víctimas de delitos, criminalidad organizada, personas jurídicas, eficacia u licitud de la prueba, prueba y derechos fundamentales*, Ed. Cóllex, 2013, págs. 395-418.

VEGAS TORRES, J., *Presunción de inocencia y prueba en el proceso penal*, Ed. La Ley, Madrid, 1993.

VIADA LÓPEZ-PUIGCERVER, C., Y ARAGONESES ALONSO, P., *Lecciones de Derecho Procesal Penal*, Imprenta Alpe, Madrid, 1950.

VIDAL HERRERO, A., *La apelación "reconvencional" civil*, Ed. Dykinson, 2019.

La apelación "adhesiva" penal, Ed. Dykinson, 2019.

VILLAMARÍN LÓPEZ, M.L., "La Directiva Europea 2016/343, de 9 de marzo, sobre presunción de inocencia y derecho a estar presente en el juicio", *Revista InDret*, 3/2017.

VILLAMOR MONTORO, P.R., "El recurso de apelación contra sentencias. Problemática actual" en *Estudios de Derecho Judicial* n^o 150/2008 (monografía:

Recursos en el proceso penal: recursos en la fase de instrucción, recursos contra las sentencias, recursos en el procedimiento del jurado, recurso de casación y revisión), CGPJ, p. 57-130.

VILLEGAS GARCÍA, M. A., Y ENCINAR DEL POZO, M. A., “La reforma de la casación penal: novedades y ámbito de aplicación”, *Diario La Ley*, nº 9152, 2018

VIVES ANTÓN, T., “La presunción de inocencia en la Ley del Jurado”, en *Estudios de Derecho Judicial* nº 45/2003 (Monografía: La Ley del Jurado: problemas de aplicación práctica), CGPJ, p. 425-448.

YÁÑEZ VELASCO, R., “El principio de inmediación y el derecho al recurso en el proceso penal”, en PICÓ I JUNOY, J. (Director), *Principios y garantías procesales. Liber Amicorum en homenaje a la profesora María Victoria Berzosa Francos*, Bosch Editor, Barcelona, 2013, p. 579-598.

ZARAGOZA TEJADA, J.I., “La valoración del elemento subjetivo del injusto en la segunda instancia penal”, *Revista Aranzadi Doctrinal* nº 6/2018, Ed. Aranzadi.